



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN EN EL  
EXPEDIENTE N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CASTRO FLORES, NOEMI ROSARIO**

**ORCID: 0000-0003-1424-2812**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Castro Flores, Noemi Rosario

ORCID: 0000-0003-1424-2812

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**Presidente**

.....  
**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Miembro**

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**Miembro**

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser el inspirador y darme fuerza  
para continuar en este proceso de obtener  
uno de mis anhelos más deseados.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi  
objetivo y hacerme profesional.

*Bach. Noemi Rosario, Castro Flores.*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

### **A mis hermanas y novio:**

A quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

### **A mi Asesor:**

Mgtr. Luis Alberto Murriel Santolalla.  
por su valioso apoyo y sabias enseñanzas.

***Bach. Noemi Rosario, Castro Flores.***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Reivindicación, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Reivindicacion, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. 00233-2010-0-2505-JM-CI- 01, from the Judicial District of Santa – Casma. 2019; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, low and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality; Demand; motivation; rank and sentence.

## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS .....	i
EQUIPO DE TRBAJO .....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE RESULTADOS .....	xiv
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	3
2.1. Antecedentes .....	3
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación .....	3
2.1.2. Investigaciones libres.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	5
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	5
2.2.1.1. La pretensión.....	5
2.2.1.1.1. Concepto .....	5
2.2.1.1.2. Elementos.....	5
2.2.1.2. El proceso .....	6
2.2.1.2.1. Concepto .....	6
2.2.1.1.3 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	6
2.2.1.2.2. El proceso como garantía constitucional .....	7
2.2.1.2.3. El debido proceso formal .....	8
2.2.1.2.4. El proceso civil .....	9
2.2.1.2.4.1. Concepto .....	9
2.2.1.3. El proceso de conocimiento .....	10



2.2.1.3.1. Concepto .....	10
2.2.1.3.2. El Proceso de Conocimiento en el Código Procesal Civil.....	11
2.2.1.3.2.1. Característica del Proceso de Conocimiento .....	14
2.2.1.3.2.2. Etapas del Proceso de Conocimiento.....	15
2.2.1.3.2.3. Plazos especiales de emplazamiento.....	17
2.2.1.4. Principios aplicables .....	17
2.2.1.4.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	17
2.2.1.4.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	18
2.2.1.4.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	19
2.2.1.4.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	20
2.2.1.4.5. Principios de Doble Instancia .....	20
2.2.1.5. La audiencia en el proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto .....	21
2.2.1.5.2. Contenido de la audiencia única en el proceso de Conocimiento.....	21
2.2.1.6. Los sujetos del proceso .....	21
2.2.1.6.1. Concepto .....	21
2.2.1.7. El Juez.....	21
2.2.1.8. La Parte Procesal .....	22
2.2.1.9. La Prueba .....	22
2.2.1.9.1 Concepto .....	22
2.2.1.10 El Objeto de la prueba .....	23
2.2.1.11. La Carga de la prueba .....	23
2.2.1.12. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.12.1 En la jurisprudencia .....	24
2.2.1.13. Valoración y apreciación de la prueba .....	24
2.2.1.14. Sistemas de valoración de la prueba .....	24
2.2.1.14.1. . El sistema de la tarifa legal .....	24
2.2.1.14.2. El sistema de valoración judicial .....	25
2.2.1.14.3. Sistema de la Sana Crítica .....	25
2.2.1.15. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	25
2.2.1.16. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	25

2.2.1.17. La valoración conjunta.....	26
2.2.1.18. El principio de adquisición .....	26
2.2.1.19. Las pruebas y la sentencia .....	26
2.2.1.20. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	26
2.2.1.20.1. Documentos .....	26
2.2.1.20.2. La inspección Judicial.....	29
2.2.1.21. Las resoluciones judiciales .....	30
2.2.1.21.1. Definición .....	30
2.2.1.21.2. Clases de resoluciones judiciales .....	30
2.2.1.22. Medios probatorios en el proceso examinado.....	30
2.2.1.23. La sentencia .....	31
2.2.1.23.1. Concepto. ....	31
2.2.1.23.2 La estructura de la sentencia.....	32
2.2.1.24 El principio de motivación.....	33
2.2.1.24.1. Concepto .....	33
2.2.1.24. El principio de congruencia procesal.....	34
2.2.1.24.1. Concepto .....	34
2.2.1.25. Medios impugnatorios .....	35
2.2.1.25.1. Concepto .....	35
2.2.1.25.2. Objeto de la impugnación .....	35
2.2.1.25.3. Finalidad .....	36
2.2.1.25.4. Efectos de los medios impugnatorios .....	36
2.2.1.25.5. Clases de medios impugnatorios.....	36
2.2.1.25.6. Regulación de la apelación .....	37
2.2.2. Ubicación de la reivindicación en el Código Civil .....	38
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previos, para abordar la Reivindicación	38

2.2.3. La Reivindicación .....	38
2.2.3.1. Concepto .....	38
2.2.4. La Reivindicación en el proceso de conocimiento .....	38
2.2.4. 1. Definición etimológica .....	39
2.2.4.2. Definición normativa .....	39
2.2.4.3. Otras Definiciones .....	39
2.2.5. La Reivindicación en el Perú .....	40
2.2.6. La Reivindicación como acción y como reconvención .....	42
2.2.7. El fundamento de la acción de reivindicación .....	43
2.2.8. Legitimación de la acción reivindicatoria.....	43
2.2.8. 1. Sujeto activo de la acción reivindicatoria .....	44
2.2.8. 2. Sujeto pasivo de la acción reivindicatoria .....	45
2.2.9. Objeto de la acción reivindicatoria .....	45
2.2.10. Bienes que son susceptibles de reivindicarse .....	46
2.2.11. Titular del derecho para ejercer el derecho reivindicatorio.....	48
2.2.12. Contra quien se puede reivindicar .....	52
2.2.13. Requisitos de la acción reivindicatoria .....	56
2.3. La propiedad .....	60
2.3.1. Concepto .....	60
2.3.2. Clases de Propiedad .....	62
2.4. Modos de adquisición de la propiedad .....	63
2.5. Caracteres de la Propiedad.....	64
2.6. Facultades de la Propiedad .....	65
2.7. El Derecho de propiedad.....	66
2.8. Objeto de la Propiedad.....	67

2.9. Tutela o Protección .....	67
2.9.1. Mecanismos de protección e inmunidad de la propiedad .....	67
2.10. Los derechos y su protección jurídica de la propiedad .....	68
2.11. Acción declaratoria de mejor derecho de propiedad .....	70
2.11.1. Concepto .....	70
2.12. Fundamento de la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad .....	71
2. 13. Distinción entre acción declaratoria de mejor derecho de propiedad y acción reivindicatoria .....	71
2.14. Requisitos de la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad .....	72
2.15. Legitimación activa en la acción declaratoria de mejor derecho propiedad .....	74
2.16. Legitimación pasiva la declaratoria de acción en mejor derecho de propiedad ..	74
2.17. Tramitación de la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad .....	75
III. HIPÓTESIS .....	79
IV. METODOLOGÍA .....	79
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	79
4. 1.1. Tipo de investigación .....	79
4.1.2. Nivel de investigación .....	79
4.2. Diseño de la investigación .....	81
4.3. Unidad de análisis .....	81
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	82
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	83
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	84
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	85
4.8. Principios éticos .....	88
V. RESULTADOS .....	89

5.1. Resultados.....	89
5.2. Análisis de los resultados.....	123
VI. CONCLUSIONES.....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	129
ANEXOS .....	135

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	89
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	94
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	102
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	105
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	116
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	119
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	121

## **I. INTRODUCCION**

En el ámbito de estudio se ha desarrollado la tesis, concierne al derecho de propiedad, como es el caso de reivindicación, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe final de tesis de carácter individual. Este es el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, que comprende un proceso de conocimiento sobre reivindicación, tramitado en el primer juzgado mixto de la Provincia de Casma, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe final de tesis tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019 versión 12) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología, V Resultados, VI. Conclusiones. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2. Marco teórico y conceptual.**

#### **2.1. Antecedentes**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

##### **2.1.1. Estudios libres**

Establecer las razones que sustentan las demandas de Mejor derecho a la propiedad presentadas por los justiciables ante los juzgados civiles de Chiclayo, años 2013-2014, identificar los efectos jurídicos de las sentencias emitidas en los procesos de Mejor derecho a la propiedad, en los juzgados civiles de Chiclayo, año 2013-2014. Determinar si corresponde mantener la pretensión de Mejor derecho a la propiedad dentro de la práctica procesal peruana como pretensión “autónoma”, o si debe considerársele comprendida dentro del objeto de determinadas pretensiones.

Asimismo, si no existen supuestos válidos de constitución o declaración de propiedad de bienes, entonces en todos los casos la pretensión procesal de Mejor derecho a la propiedad resulta ser inoficiosa como pretensión “autónoma”

En Lima Figueroa (2010) en su trabajo de investigación: “¿Es eficiente tener un Sistema de Derechos Reales “Numerus Clausus”? su objetivo fue investigar y analizar los Derechos Reales en dos sistemas: el numerus clausus y el numerus apertus; dentro del segundo sistema pudimos ver el papel que ocupa la Autonomía Privada como fundamento principal para la creación de derechos reales según la voluntad de las personas. Asimismo, hizo el estudio de ambos sistemas en el Derecho comparado, lo que le ayudo a ver como funciona y regula el sistema abierto de derechos reales en algunos países como España y Francia, para que de esa manera se pueda compararlo a nuestro sistema.

También en Arequipa Cavani Renzo (2017), en su estudio de investigación: “Reivindicación y mejor derecho de propiedad: ¿pretensiones con “naturaleza distinta”?, su objetivo fue mostrar su desacuerdo con la solución alcanzada por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 2937-2011-Arequipa, pues

considera que el colegiado supremo habría hecho caso omiso a la solución brindada anteriormente en otro proceso en donde se discutió sobre el derecho de propiedad. Esto último constituiría, en palabras del autor, cuestión prejudicial, la cual fue inobservada por el máximo órgano jurisdiccional. Asimismo, precisó que si bien con la pretensión reivindicatoria se busca la restitución de la cosa, ello no debe ser óbice para entender que con esta lo que se busca también es el esclarecimiento de la propiedad.

### **2.1.2. Estudios en línea**

En la Libertad, García A. (2016) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente 00633-2011-0-2402-JR-CI-01, del Distrito judicial de Ucayali 2016” .Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En Arequipa, Sonco J. (2018) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 06906-2009-0-0401-JR-CI-12, del distrito judicial Arequipa – Arequipa, 2018” .Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Arequipa, Cárdenas T. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de reivindicación, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa – Arequipa.2018. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En Lima, Chirinos F. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, desalojo y entrega de bien inmueble en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 del distrito judicial de La Libertad – Lima 2018. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2. Bases teóricas**

#### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

##### **2.2.2. La pretensión**

###### **2.2.2.1. Concepto**

Osorio (1998), establece: “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto-atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo”.

Según Carnelutti, es el sometimiento del interés ajeno al interés propio.

###### **2.2.2.2. Elementos**

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

### **2.2.3. El proceso**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

El proceso se diferencia del procedimiento por cuanto tiene una finalidad teleológica, porque busca por fin al conflicto de intereses de las partes procesales y con ello también satisfacer la paz social, por el arreglo del conflicto de intereses de las partes procesales.

Martínez (2012), manifiesta que el proceso es un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia. Ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste.

#### **2.2.3.2. Las Pretensión(es) en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito judicial del Santa – Casma, se sustentó:

El demandante M. J.C.V. interpone una demanda por Reivindicación en contra de la demandada Sra. I.D.C.

De que la demandada desocupe y le entregue el inmueble ubicado en el sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel provincia de

Casma, con un área de 423 metros cuadrados, con expresa condena de costos y costas; alegando que con fecha 8 de junio del 2006, el Proyecto Especial de Titulación Tierras – PETT, procedió a entregarle el Título de Propiedad con un área de 423 metros cuadrados, asignándole el Código de Predio No. 7\_7858950\_119463; que en el Expediente No. 142-2007 fue sentenciado por delito de usurpación y que siendo propietario fue lanzado de su propio bien inmueble

### **2.2.3.3. El proceso como garantía constitucional**

El debido proceso es un derecho fundamental, cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procedimiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. Cada uno de los componentes del contenido esencial es posible de ser reconocidos como derecho y tal como lo ha hecho el constituyente peruano. De manera que el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en su contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales, que se desprenden de cada uno de estos tres componentes.

En palabras del Tribunal Constitucional, el derecho al debido proceso es “un derecho de estructura compleja”, “un derecho constitucional de naturaleza omnicompreensiva”, “un derecho continente”, “que constituye un derecho por decirlo de algún modo, genérico”, que se descompone en un conjunto de derechos específicos enumerados, principalmente, en el, mencionado (art. 139 de la Constitución Política del Perú). p. 65

Con muy raras excepciones, la mayoría de constituciones del siglo XX, proclaman que los principios del derecho procesal, son indispensables y estos forman parte del conjunto de las proclamas de los derechos de la persona humana.

En la Declaración universal de los derechos humanos formulada por la Asamblea de Las Naciones Unidas en diciembre del año 1948, cuyos textos indican lo siguiente:

Art. 8º “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.”

Art. 10° “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Coutture (2002) refiere a sí mismo:

La existencia del proceso en un Estado Moderno es que el orden establecido por este exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando se configuran una amenaza o infracción al derecho de las personas, por consiguiente el Estado debe de proveer un instrumento o herramienta jurídica que le brinde garantías necesarias de defensa al ciudadano de su principales derechos fundamentales. p. 152.

#### **2.2.3.4. El debido proceso formal**

Bustamante (2001), sustentó que:

En lo que compete al debido proceso, este es considerado como derecho fundamental y le concierne a todo tipo de persona, por lo que le faculta a la vez exigir al Estado un trato justo e imparcial cuando tenga que ir a un juzgamiento, a la vez de exigir, un Juez probo, honesto, independiente, con amplitud de criterio, conocimientos y competencia en la materia que le concierne. El debido proceso formal viene a ser un derecho muy complejo de carácter estrictamente procesal, porque estos están conformados por una serie de derechos esenciales que pueden imposibilitar que la libertad y los derechos de otras personas expiren frente a la ausencia o la insuficiencia de un determinado proceso o procedimiento, incluyendo al mismo estado que hacer el uso abusivo de estos.

Ticona (1994) sostuvo que:

El Estado no solamente está obligado a proveer la asistencia jurisdiccional, sino

también a ofrecerlas, respetando determinadas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y a la vez justo; en consecuencia es un derecho fundamental, que tiene un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido netamente humano, el de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial.

San Martín (2015), el sostiene que:

El debido proceso, es la garantía que tienen los justiciables, ante el abuso del poder público, este incorpora una serie de requisitos que implica necesariamente la presencia de un magistrado imparcial, valoración de las pruebas ofrecidas, oralidad en el proceso, publicidad, intermediación y concentración. (p.91).

Villavicencio (2017), el refiere que: “En el derecho procesal, existe una imposición clara de un conjunto de garantías judiciales, que protege a las partes que intervienen en un proceso, muy en especial a la persona que es acusada de un delito” (p.122).

Podemos afirmar que el Debido Proceso, es el derecho que tiene toda persona en un Proceso Judicial, transparente y ordenado, que se lleve este, sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, así mismo; que no se desvirtúe su finalidad que es el logro de la justicia.

### **2.2.3.5. El proceso civil**

#### **2.2.3.5.1. Concepto**

Siguiendo al jurista peruano Alzamora (s/f):

El manifiesta que según Rocco el proceso civil: “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Es un proceso como su nombre lo indica, donde la materia de conflicto, se centra en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, que nacen de la relación de dos o más particulares, es decir en un escenario estrictamente privado.

La doctrina del derecho subjetivo, sustentada, por los autores clásicos, afirma que el proceso, tiene por finalidad hacer efectivos, los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos.

Esta tesis ha sido objetada porque el proceso no solo persigue la protección de los intereses de las partes o intereses en Litis, sino principalmente el “interés de la composición de la litis” el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social, por otro lado, el proceso como institución de derecho público esta guiado y orientado por la actividad del juez. (p. 14).

### **2.2.3.6. El Proceso de Conocimiento**

#### **2.2.3.6.1. Concepto**

Según Hinojosa. (2010), define al proceso de conocimiento:

Como el proceso que tiene como objetivo principal resolver asuntos contenciosos de mayor relevancia por la complejidad de los mismos, se establece este como un proceso modelo y de aplicación supletoria con relación a los otros procesos conforme señala la ley.

El proceso de conocimiento, viene a ser el proceso modelo por excelencia, su aplicación se da en toda aquella controversia que carece de un trámite específico.

La principal característica de este proceso es el tiempo que se toma para la resolución de los conflictos por las actuaciones procesales (procedimientos), por otro lado la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden llevar son muy complejas y en cuanto a la valoración patrimonial de gran valor pecuniario, es uno de los procesos más importantes dentro del contexto jurídico.

Zavaleta (2002), sostiene que:

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.



También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil.

Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, Ticona, (1994).

Podemos afirmar que el proceso de conocimiento, es un proceso patrón o modelo, cuya característica principal es la amplitud de sus plazos para el término del conflicto, (este puede durar mucho tiempo), este proceso, trata temas muy complejos y de gran valor patrimonial, estos procesos generan derechos en una parte y obligaciones para la otra parte que intervienen en el proceso.

#### **2.2.4. El Proceso de Conocimiento en el Código Procesal Civil**

El proceso de conocimiento propiamente dicho es el más importante de los procesos civiles que regula nuestro Código Adjetivo, específicamente, desde el artículo 475° al 479° del mencionado Código. Asimismo el Código Procesal Civil.

Artículo 475.- Procedencia.-

Se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental propia y, además, cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; (\*)

(\*) Inciso 1 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 27155, publicada el 11-07-99, cuyo texto es el siguiente:

"1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo";

2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal;

3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo;

4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,

5. La ley señale. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29057, publicada el 29 junio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 475.- Procedencia

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;

2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;

3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;

4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,

5. Los demás que la ley señale."

Artículo 476.- Requisitos de la actividad procesal.-

El proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la SECCION CUARTA de este LIBRO, sujetándose a los requisitos que allí se establecen para cada acto.

Artículo 477.- Fijación del proceso por el Juez.-

En los casos de los incisos 1. y 3. del Artículo 475, la resolución debidamente motivada que declara aplicable el proceso de conocimiento en sustitución al propuesto, será expedida sin citación al demandado y es inimpugnable.

Artículo 478.- Plazos.-

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468. (\*)

(\*) Inciso 9 derogado por la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 junio 2008, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo. Se exceptúa de dicho Calendario a los Distritos conciliatorios de Lima, Trujillo y Arequipa, así como el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, salvo la

provincia de Canta, en los cuales será aplicado a los sesenta (60) días calendario de su publicación.

10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.

11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.

12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.

13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

Artículo 479.- Plazo especial del emplazamiento.-

Para los casos previstos en el tercer párrafo del Artículo 435, los plazos serán de sesenta y noventa días, respectivamente.

#### **2.2.4.1. Característica del Procedimiento de Conocimiento**

Según Zavaleta (2003), las características del proceso de conocimiento son las siguientes:

a. Proceso teleológico:

Toda vez que el proceso de conocimiento es esencialmente finalista, porque busca en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada.

b. Proceso modelo:

Para el referido autor, esta sea tal vez la característica más importante de este proceso; ya que según él guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan en los otros tipos de procesos. El proceso de conocimiento viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos, etc., están a su servicio y han sido elaborados ex profeso para él.

c. De suma importancia:

Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia; así por ejemplo, se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP, los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan vía procedimental propia y además, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su procedencia.

d. Tramite propio:

Pues la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio, brindando a los justiciables plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto a la acción como a la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se parece a ninguno, por el contrario, los demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.

e. Competencia propia:

El proceso de conocimiento es de competencia exclusiva del Juez Civil y/o del Juez Mixto en determinados Distritos Judiciales. Cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviados, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el Juez de Paz Letrado y el Juez Civil o Juez Mixto, según sea la cuantía.

#### **2.2.4.2. Etapas del Proceso de Conocimiento.**

Según la opinión de Alzamora Valdez Y Monroy Galvez, (2002), el proceso de conocimiento comprende cinco etapas:

a. Etapa postulatoria.

Comprende el derecho de acción del demandante para hacer valer pretensiones materiales, el derecho de contradicción como las tachas u oposiciones, las excepciones y defensas previas, la contratación de la demanda; es decir, “es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente”, auto de saneamiento procesal y audiencia de conciliación.

b. Etapa probatoria.

Es la fase donde las partes tienen la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en los actos postulatorios y el juez a cautelar personalmente la actuación de las pruebas.

c. Etapa resolutoria.

Consiste en la declaración del derecho por el juez que conoce el caso concreto dentro del proceso de conocimiento. En este estado procedimental, el juez debe cumplir con el mandato constitucional de motivar o fundamentar el fallo que adopta respecto al derecho controvertido por las partes.

d. Etapa de alegatos.

Esta etapa, consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; pero, además, para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción.

e. Etapa impugnatoria.

Está contenida en el título XII de la sección tercera del código procesal civil bajo el epígrafe de medios impugnatorios, como los remedios y los recursos. Los primeros tendientes a subsanar los actos procesales inválidos; y los recursos, como el de reposición, el cual busca que el mismo juez corrija su propia resolución impugnada conceda la apelación para que superior jerárquico la reexamine; y, cuando interponer recurso de casación, la sala civil casatoria de la Corte Suprema se pronuncie sobre la correcta interposición o aplicación del derecho material o de la doctrina jurisprudencial o sobre la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o a la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. El recurso de queja sirve para examinar la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que ha conseguido la apelación en efecto distinto al solicitado.

El código procesal civil, al implementarse los medios impugnatorios, se descubrió la etapa impugnatoria sustentada “en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran esta tiene un vicio o error y además les produce agravio. Esta es etapa impugnatoria”. En esta etapa, las partes o terceros legitimados pueden hacer uso de los medios impugnatorios contra las resoluciones que les causa agravio.

f. Etapa de ejecución.

Es nuestro ordenamiento procesal tiene por finalidad que se cumplan las resoluciones judiciales que han quedado consentidas o ejecutoriadas de acuerdo nuestra ley adjetiva o leyes especiales así como a los laudos arbitrales firmes.

#### **2.2.4.3. Plazos especiales de emplazamiento**

La contestación de la demanda constituye una carga procesal que el demandado puede asumir si así le parece conveniente, determinando en forma definitiva el objeto sobre el cual se debe pronunciar el órgano judicial.

El plazo para contestar la demanda está fijado expresamente en nuestro ordenamiento procesal, de acuerdo a lo normado para cada vía procedimental. En el proceso de conocimiento es de treinta días, vencido el cual, si el demandado que ha sido emplazado formalmente y no lo absuelto el traslado que se le ha corrido en forma expresa, se declarará la rebeldía. El demandado tiene una serie de alternativas para pronunciarse respecto al contenido de la demanda y a la pretensión del demandante.

(Cfr. art. 478 inc. 5° del C.P.C.)

Delgado (2015), indica que la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante.

#### **2.2.4.4. Principios aplicables**

##### **2.2.4.4.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

La jurisdicción es un poder, pero también un deber. Esto último es así porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento. Basta que un sujeto de derechos lo

solicite o exija, para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica. Por eso se dice, nos parece que con certeza, que la jurisdicción tiene como contrapartida el derecho a la tutela jurisdiccional. Se considera que este es el que tiene todo sujeto de derechos, solo por el hecho de serlo y que lo titula para exigir al Estado haga efectiva su función jurisdiccional. Así lo regula el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil (Monroy, 2014).

Monroy establece, que el derecho a la tutela jurisdiccional, descrito anteriormente desde la perspectiva del derecho constitucional, es decir, como expresión de uno de los derechos esenciales del hombre, tiene manifestaciones concretas dentro del proceso desde la mira del justiciable, vale decir, del requerido de tutela jurisdiccional, así encontramos que tal derecho se empieza a materializar en el proceso a través del derecho de acción y del derecho de contradicción. Es toda posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley (Machicado, 2009).

#### **2.2.4.5. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El principio de impulso oficioso puede ser calificado de sub-principio, en tanto es una manifestación concreta del principio de dirección judicial. Consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso, sin necesidad de intervención de las partes, a fin de lograr la consecución de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal privatística hay un monopolio cerrado de las partes respecto del avance del proceso. El impulso oficioso busca, precisamente, quebrar dicha exclusividad que, en la práctica, suele ser el medio a través del cual los procesos se demoran o enredan sin que el juez pueda evitar tal desperdicio de tiempo, esfuerzo y gasto (Monroy, 2014).

Monroy citando Chiovenda, refiere que, en el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho civil público moderno que el Estado está inmerso en el resultado del proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible.



De acuerdo al Código Procesal Civil, en su título preliminar establece: Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso: La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Paredes (s/f), refiere que la dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

#### **2.2.4.6. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Ledesma (2008), precisa que este principio se inicia y se promueve su desenvolvimiento por postulación de las peticiones de las partes; y, que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, en función a la buena fe. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, comprende principio dispositivo rector del proceso civil, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda. Este principio permite a las partes, realizar todos los actos procesales basados dentro del proceso en su autonomía privada, sustentados únicamente en su libertad individual y en la intención de proteger o no los intereses que mantienen en el proceso; que además se debe tener presente que quien ejercite su derecho de acción debe invocar o afirmar en la demanda tener legitimidad e interés para obrar (CAS. N° 2928-2012 LIMA, El peruano, publicada 02-01-2014).

El Código Procesal Civil, prescribe en su artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

#### **2.2.4.7. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Según Ledesma (2008), señala que estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente: Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Teniendo en cuenta a Monroy (2014), establece que, este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.

#### **2.2.4.8. Principio de Doble Instancia**

De acuerdo al Código Procesal Civil en su artículo X. Principio de Doble Instancia, establece: El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. Como lo ha advertido la norma traída a colación, los justiciables tienen el derecho de interponer sus apelaciones al órgano jurisdiccional y este elevar al superior jerárquico, con la finalidad de que sean revisados en todo o en parte la sentencia al cual supuestamente las agravia, de esta manera siguiendo a la jurisprudencia ha

establecido: “(...), el Colegiado Superior, no ha dado una respuesta razonada, respecto de la referida pretensión impugnatoria, contraviniendo así, los principios de vinculación y de doble instancia contenidos en los artículos IX y X de su Título Preliminar del Código Procesal Civil; (...)” Cas. N° 4221-2010 San Martín.

## **2.2.5. La audiencia en el proceso**

### **2.2.5.1. Concepto**

Son aquellas en las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (Hinostroza, 2010).

### **2.2.5.2. Contenido de la audiencia en el proceso de conocimiento**

En relación, con el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, en estudio sobre la Reivindicación, se desarrolló la audiencia de saneamiento probatorio, conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios. Y como segunda audiencia la audiencia de actuación de medios probatorios, que estuvo a cargo del primer juzgado Mixto Transitorio de Casma, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos y se admiten las pruebas ofrecidas por ambas partes.

## **2.2.6. Los sujetos del proceso**

### **2.2.6.1. Concepto**

Los sujetos del proceso nos dice que son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

### **2.2.6.2. El Juez**

La principal facultad del Juez es de carácter Jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC)

El Juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual sí se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y sí no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos ( Art. 305 al 316 del CPC)

### **2.2.6.3. La parte procesal**

Álvarez (s. f), expresa que las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para Resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “Actor” (el que “Actúa”), “Parte actora”, o bien “Demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “Parte demandada”, o, simplemente “Demandado”.

### **2.2.7. La prueba**

#### **2.2.7.1. Concepto**

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. “En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como “(...) la

persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)"

Como es de verse, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.” (Álvaro, 2013).

#### **2.2.7.2. El objeto de la prueba**

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. Hinostroza Minguez Alberto (2008). Procesos Civiles relacionados con la propiedad y la posesión - Gaceta Jurídica.

Devis Echandía expresa sobre el particular que "... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas..." (Devis Echandia, 1965: 9)

A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho -material o psíquico-, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (en caso de asuntos no contenciosos). No debe ser confundida la noción de objeto de la prueba con las de tema y carga de la prueba. Hinostroza Minguez Alberto (2008). Procesos Civiles relacionados con la propiedad y la posesión - Gaceta Jurídica.

### **2.2.7.3. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

### **2.2.7.4. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a éste principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone. Cárdenas Zea Teresa, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Reivindicación, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Arequipa – Arequipa. 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

#### **2.2.7.4.1. En la jurisprudencia:**

Se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

### **2.2.7.5. Valoración y apreciación de la prueba**

Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

### **2.2.7.6. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

#### **2.2.7.6.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por éste sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

#### **2.2.7.6.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995), en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Éste es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

“bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### **2.2.7.6.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba.

#### **2.2.7.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios.

#### **2.2.7.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011)

#### **2.2.7.9. La valoración conjunta**

Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011)

#### **2.2.7.10. El principio de adquisición**

Que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados.

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso.

#### **2.2.7.11. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia.

#### **2.2.7.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.7. 12.1. Documentos**



## A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

## B. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999). Asimismo, Plácido (1997) expone que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”.

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo

medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### D. Documentos actuados en el proceso:

1. Copia de DNI del demandante, Título de Propiedad entregado por el Informe Especial de Titulación de Tierras PETT.
2. Copia Certificada de la sentencia y la diligencia de lanzamiento recaída en el Expediente N° 142-2017 sobre Usurpación, Copia Simple del contrato de suministro de energía eléctrica entre el demandante e Hidrandina S.A, el recibo de luz del mes de julio de 2010 y copia certificada de dominio emitido por la oficina de Registros Públicos de Casma.
3. Memoria Descriptiva emitido por el Ing. civil W.N.S.C.

4. Memoriales suscritos por los vecinos del recurrente.
5. Tasa judicial por Ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificaciones.

Mientras que por parte de la demandada son:

1. Copia de DNI
2. Tasa Judicial por Ofrecimiento de pruebas
3. Certificado de Habilitación Profesional del letrado que autoriza.

(Expediente N ° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01).

### **2.2.7. 12.2. La inspección Judicial**

#### **A. Definición.**

Rivera, M. (2009), indica que la inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia.

#### **B. Objeto de la inspección Judicial**

Rivera, M. (2009), expresa El objeto de la inspección judicial es la verificación de hechos materiales, perceptibles sensorialmente, de cualquier clase, que el juez pueda examinar y reconocer. Se trata de acreditar no sólo hechos, sino el Estado de las personas, cosas o para determinar circunstancias concernientes a la cosa litigiosa.

La inspección judicial es para verificar hechos materiales, características, señales, su Estado actual, manifestaciones externas de cualquier tipo de cosa. Pueden hacerse sobre registros inmobiliarios o mobiliarios, sobre documentos, archivos, expedientes y procesos. Lo importante es que existan y puedan ser captados por los sentidos, por ello se dice que esos hechos pueden ser permanentes o transitorios que todavía subsistan o que ocurran en presencia del juez.

Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 272 Código Procesal Civil.

C. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio

Si se encontró la inspección judicial en el caso en estudio (Expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01).

### **2.2.7. 13. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.7. 13.1. Definición**

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano Jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.7. 13.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

**El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia,** en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.7. 14. Medios probatorios en el proceso examinado**

Son los que se indica en el expediente N° 0233-2010-0-2505-JM-CI-01:

Los documentos presentados por parte de la demandante son: Copia de DNI del demandante, Título de Propiedad entregado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT, Copia Certificada de la sentencia y la diligencia de lanzamiento recaída en el Expediente N° 142-2017 sobre Usurpación, Copia Simple del contrato de suministro de energía eléctrica entre el demandante e Hidrandina S.A, el recibo de luz del mes de julio de 2010 y copia certificada de dominio emitido por la oficina de Registros Públicos de Casma, Memoria Descriptiva emitido por el Ing. civil W.N.S.C, memoriales suscritos por los vecinos del recurrente, Tasa judicial por Ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificaciones.

Mientras que por parte de la demandada son: copia de DNI, Tasa Judicial por Ofrecimiento de pruebas y Certificado de Habilitación Profesional del letrado que autoriza.

### **2.2.8. La sentencia**

#### **2.2.8.1. Concepto**

También se indica que la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, asimismo la sentencia es el acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Rioja, 2013)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Nos dice Ticona (s/f) que la sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Y como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

### **2.2.8.2. La estructura de la sentencia**

#### La parte expositiva

En esta parte que es la primera, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales y va desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debemos saber que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. El fin principal de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. El contenido de la parte expositiva es: la demanda, contestación, reconvenición, saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y actuación de medios probatorios. Sonco Huisa Janet Milagros, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación, en el Expediente N° 06906-2009-0-0401-Jr-Ci-12, Del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa, 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

#### La parte considerativa

En esta segunda parte, es en la cual el Magistrado o Juez va a plasmar el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. Siendo la finalidad, de esta parte de la sentencia, la de cumplir con el mandato constitucional (fundamento de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Debemos saber que en esta parte, permitirá a las partes y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. Sonco Huisa Janet Milagros, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación, en el Expediente N° 06906-2009-0-0401-Jr-Ci-12, Del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa, 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

#### La parte resolutive

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por fin principal el de cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC.

También en esta parte resolutive nos va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El cuanto al contenido de la parte resolutive va a contener lo siguiente: - El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. - La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. - Pronunciamiento sobre las costas y costos, del proceso. Sonco Huisa Janet Milagros. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación, en el Expediente N° 06906-2009-0-0401-Jr-Ci-12, Del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa, 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

### **2.2.8.3. El principio de motivación**

#### **2.2.8.3.1. Concepto**

#### **2.2.8.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

##### a. Definición

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

##### b. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Ésta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

##### c. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección.

d. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- a. La motivación debe ser expresa
- b. La motivación debe ser clara
- c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia
- d. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general
- F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

- a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.
- b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

## **2.2.9. El principio de congruencia procesal**

### **2.2.9.1. Concepto**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Cárdenas Zea Teresa, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Reivindicación, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Arequipa – Arequipa. 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.



## **2.2.10. Medios impugnatorios**

### **2.2.10.1. Concepto**

García (s/f), siguiendo a Giovanni Leone: el “Medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover una desventaja proveniente de una decisión del Juez”.

San Martín, C. (s/f), citando a Ortells Ramos, sostiene que: “el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las parte y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”.

Oré, G. (s/f), nos dice: “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos”.

Monroy (s/f), sostiene: “Que es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Gozaini (s/f), dice: “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

Cortés, D. (s/f), refiere que: “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión.

### **2.2.10.2. Objeto de la impugnación.**

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los

actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

### **2.2.10.3. Finalidad**

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

### **2.2.10.4. Efectos de los medios impugnatorios**

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

### **2.2.10.5. Clases de medios impugnatorios**

#### **A. El recurso de reposición**

Águila y Calderón (s.f.) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

#### **B. El recurso de apelación**

Águila y Calderón (s.f.) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez.

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Cárdenas Zea Teresa, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda

Instancia de Reivindicación, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Arequipa – Arequipa. 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

#### D. El recurso de Queja

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. Cárdenas Zea Teresa, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Reivindicación, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Arequipa – Arequipa. 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

#### E. El recurso de adhesión .

Es la figura procesal de la adhesión a la apelación es aquel instituto que tiene lugar cuando se expide una resolución judicial que produce agravio a ambas partes, por lo que planteado y concedido el recurso de apelación correspondiente, la otra parte o su representante puede adherirse a él, solicitando al igual que el apelante, que se modifique o revoque la resolución cuestionada en lo que resulte agravante o perjudicial para el adherente y sobre la base de la propia fundamentación del último, o inclusive, de la invocada por el apelante. El recurso de adhesión a la apelación puede interponerse ante el Juez de Primera instancia, esto es, después de notificado el concesorio de la apelación.” (Cas. N° 1056-2003 Camaná, publicada el 31-03-2004, Dialogo con la Jurisprudencia, Año 9, N° 68, Gaceta Jurídica, p. 291.

Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto” (Cas. N° 2163-2000-Lima, Publicado en el diario Oficial “El Peruano”, 31-07-2001, Pág. 7574.)

#### **2.2.10.6. Regulación de la apelación**

En éste sentido, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio. Cárdenas Zea Teresa, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Reivindicación, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Arequipa – Arequipa. 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Ubicación de la reivindicación en las ramas del derecho**

Se encuentra Ubicado dentro del derecho de propiedad en el capítulo II título Primero Artículo 923 del C. C).

### **2.2.2.2. Ubicación de la reivindicación en el Código Civil**

Se ubica en el Artículo 923 del C. C, refiere que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

### **2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Reivindicación**

## **2.2.3. La Reivindicación**

### **2.2.3.1. Concepto.**

La acción real (reivindicación), es toda medida judicial que protege la propiedad y los otros derechos reales, cuyo efecto principal es poner punto final al ataque o lesión antijurídica al derecho real, ordenando así la restitución de la cosa (Gonzales, 2018).

La acción reivindicatoria es uno de los mecanismos de tutela de la propiedad que permite realizar el interés específico del propietario consistente en recuperar la posesión del bien cuando el mismo es detentado ilegítimamente por un tercero. De este modo se remueven los obstáculos que imposibilitan el desenvolvimiento de las facultades de goce y disfrute efectivo sobre el bien (Pasco, 2017).

#### **2.2.4. La Reivindicación en el proceso de conocimiento.**

De conformidad con lo previsto en la Sección Quinta denominado procesos contenciosos, Título I Proceso de Conocimiento, Capítulo I denominado Disposiciones Generales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Conforme se prevé en la Sección Quinta denominado procesos contenciosos, Título I Proceso de Conocimiento, Capítulo I denominado Disposiciones Generales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento. Espinoza Ayca Joel José, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 00993-2010-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna-Juliaca.2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

##### **2.2.4.1. Definición etimológica**

Chávez (s.f ), la palabra reivindicación alude a la acción y también al efecto de reivindicar, vocablo de origen latino, compuesto por “res” que significa cosa, y “vindicare” que alude a venganza, usándose en la Antigua Roma la “acción de reivindicatio” para recuperar la cosa que le fuera sustraída al propietario, acción judicial civil que perdura aún en nuestros días, para que el propietario recupere la posesión que perdió, de cosas muebles, inmuebles, y los títulos crediticios que no sean al portador.

##### **2.2.4.2. Definición normativa**

El Código Civil vigente sólo preceptúa que es uno de los factores contenidos en el derecho real más importante, según el artículo 923, “la propiedad es el poder jurídico que permite disfrutar, usar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. En la exposición de motivos de éste dispositivo y la del artículo 927 –“la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”-, no hallamos ningún atisbo que nos advierta o siquiera nos insinúe qué entendió el legislador por reivindicación.

##### **2.2.4.3. Otras Definiciones**

Cabanellas, G. (2001), refiere que de la acción reivindicatoria: “constituye una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por cualquier motivo está poseyendo otro, con sus frutos, productos o rentas; es consecuencia real e inmediata del dominio”.

Escriche, J. (1977) señala que la acción reivindicatoria es, “La que compete a alguno por razón de dominio o cuasi dominio para pedir o pretender se le restituya una cosa que le pertenece por derecho civil o de gentes”.

El propietario tiene la facultad de perseguir judicialmente la cosa en contra de cualquier persona que la tenga en su poder, cuando ha sido ilegítimamente despojado de ella. El fundamento de ésta potestad persecutoria radica en aquello que Parraguez, (1999) citando a Valencia Zea llama certeramente, el supuesto total de propiedad; es decir, la concepción legal de que la titularidad del dominio va unida a la posesión de la cosa que constituye su objeto, supuesto que se altera cuando estos dos elementos dominio y posesión- quedan separados porque el propietario ha perdido involuntariamente la posesión se hace necesario entonces recuperar la posesión injustamente pérdida para restaurar aquel supuesto total de propiedad; esto se logra mediante el ejercicio de una acción petitoria que sigue a la cosa: la acción de dominio o acción reivindicatoria, con la que el dueño demanda su rei vindicatio o reclamación judicial en contra de quien la esté poseyendo.

### **2.2.5. La Reivindicación en el Perú.**

La madre del cordero: la inexistencia de una definición legal.

Revoredo (1985), expresa que en el Código Civil derogado, no definió a la reivindicación; el artículo 850 se limitó a indicar que “el propietario de un bien tiene derecho a poseerlo, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él dentro de los límites de la ley”.

En el primer gobierno del arquitecto Fernando Belaúnde Terry, se proyectó la reforma impulsada por el ministro de justicia y maestro de San Marcos, Carlos Fernández Sessarego. La Comisión Encargada del Estudio y Revisión del Código

Civil de 1936, se creó con el Decreto Supremo N° 95 del 1 de marzo de 1965; inicialmente, el jurista sanmarquino Jorge Eugenio Castañeda debió encargarse del libro de Derechos Reales, pero luego se apartó de los trabajos de la Comisión.

Finalmente, fue Lucrecia Maisch Von Humboldt, profesora de la materia en San Marcos, la autora de la exposición de motivos de esta parte del Código. En el ante Informe de la Comisión Reformadora de 1980 de Jorge Avendaño Valdez y en el Informe de la Comisión Revisora de 1984, se obvió la cardinal cuestión de su definición.

En esta misma línea, el Código Civil vigente sólo preceptúa que es uno de los factores contenidos en el derecho real más importante, según el artículo 923, “la propiedad es el poder jurídico que permite disfrutar, usar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. En la exposición de motivos de este dispositivo y la del artículo 927 –“la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”-, no hallamos ningún atisbo que nos advierta o siquiera nos insinúe qué entendió el legislador por reivindicación.

Noción funcional de la reivindicación: Los fundamentos de su eficacia ante el conflicto de titularidades.

Castañeda (1965), manifiesta que los derechos reales constituyen la respuesta jurídica (superpuesta en el plano deontológico) al problema económico (enraizado en el plano ontológico) de la carencia de bienes suficientes para satisfacer las ilimitadas necesidades de las personas. No hay suficientes bienes para todos, pero todos tienen interés en apropiarse de ellos y explotarlos económicamente, precisamente, los derechos reales se estructuran como un sistema de racionalización de los intereses que las personas tienen respecto de la apropiación y la explotación o el aprovechamiento económico excluyente de los bienes a fin de satisfacer sus más diversas necesidades de subsistencia, factibilizando finalmente de forma funcional como subsistema del sistema jurídico- la integración de la convivencia social mediante la ordenación de estos intereses patrimoniales a través de reglas y principios.

Para Galgano (2002), cada derecho real consiste en una o más facultades que su titular puede ejercitar sobre la cosa y que, juntas, componen el denominado contenido del derecho. La propiedad es, entre los derechos reales, el derecho que consiente la más amplia esfera de facultades que un sujeto pueda ejercitar sobre una cosa, y una esfera de facultades potencialmente ilimitadas.

#### **2.2.6. La Reivindicación como acción y como reconvención**

Para Cabanellas (2008), la acción proviene del latín *agere*, hacer, obrar, la cual equivale a ejercicio de una potencia o facultad, la cual denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal para ejercitar éste.

La acción consiste en el poder de reclamar determinado derecho ante la jurisdicción (el poder judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia; por lo que la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada.

La acción se ejerce a través de la demanda en la cual se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. El Art. 66 del Código de Procedimiento Civil es claro al señalar que, la demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

De ésta manera, la acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, es decir lo que la parte accionante solicita al juez; y, la demanda un acto procesal.

Cabanellas, (2008), éste autor considera que procesalmente la reconvención es, “la demanda del demandado; la reclamación judicial que, al contestar la demanda,



formula la parte demandada contra el actor (contra quien propone la acción reivindicatoria), que se hace ante el mismo juez y con el mismo juicio”.

### **2.2.7. El fundamento de la acción de reivindicación**

La reivindicación al ser una acción real, como lo hemos señalado “anteriormente, y pues porque nace de un derecho que tiene éste carácter, su fundamento reside en el derecho de propiedad o en un derecho real que le confiera la posesión de la cosa.

El fundamento de la acción reivindicatoria es el derecho real o propiedad y en particular el derecho de persecución característico del mismo. Su fuente legal es el artículo (933 del Código Civil).

### **2.2.8. Legitimación de la acción reivindicatoria.**

Cabanellas, (2012) nos dice de la legitimación que, es la reunión por una persona de los elementos necesarios para ser parte de una relación jurídica determinada, tal como el ejercicio de un derecho, atribución o facultad”.

Podemos decir, que un individuo puede ser legitimado activo (actor) o legitimado pasivo (demandado) cuando reúna todos los requisitos para ser parte procesal. En definitiva la legitimación implica que se den las condiciones para ser parte en una relación jurídica en concreto.

La legitimación revela si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que se trata, y si el demandado la persona que debe sufrir la carga de tal posición en el mismo; en dos palabras, determina si un sujeto es el genuino demandante (legitimación activa) o el genuino demandado (legitimación pasiva) en una causa o juicio concreto.

Por otro lado Alessandri, & Somarriva. (1974), nos dicen que, no se debe confundir la legitimación en causa que denota simplemente los titulares del derecho o relación jurídica que se cuestiona con la legitimación en el proceso, que es la aptitud o facultad de gestionar o ejercer en juicio la tutela o protección de un derecho. Así

por ejemplo, si el reivindicador es un menor de edad, la demanda reivindicatoria la deberá proponer su representante legal: El menor es el legitimado en causa, y el representante legal, el legitimado en el proceso.

#### **2.2.8. 1. Sujeto activo de la acción reivindicatoria**

Alterini, J. (1968), quien dice que, si bien no se duda que por lo menos el dueño y el condómino están legitimados al efecto. Una de la teoría amplia es la concepción dominante y adjudica la acción reivindicatoria a todos los titulares sea además del dueño y del condómino: el usufructuario, el usuario, el habitador, el prendario y el anticresista. La fundamentación tradicional se basó en diversos textos del Código que otorgan acciones reales a titulares distintos del dominio y del condominio, así para el usufructo, para el uso y por extensión a la habitación para la prenda y especialmente el Artículo 3890 Actualmente Art. 2295 del Código Civil Ecuatoriano – que ante la desposesión de la cosa prendada alude la facultad de "reivindicarla" (p.16)

De igual forma para Ochoa R. (2011), expone que están legitimados para ejercer la acción reivindicatoria:

- a) El propietario pleno o nudo y el propietario fiduciario.
- b) El poseedor regular, siempre y cuando no ejerza la acción contra el dueño o contra quien posea con igual o mejor derecho que él.
- c) El usufructuario, el usuario, el habitador, el prendario
- d) El copropietario. (p. 329)

Nuestra legislación en el Art. 933 del Código Civil, faculta únicamente al dueño para ejercer la acción reivindicatoria, sin embargo el Art. 937 del mismo cuerpo legal establece que ésta acción le corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa; el Art. 935 Ibídem, afirma que los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia, pues para éste se establece la acción de petición de herencia; el Art.936 Del Código Civil señala que se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso de una cosa singular, es decir que puede reivindicar un copropietario; y, por último el Art.

938 ibídem faculta al poseedor regular para que ejerza ésta acción; con lo que podemos señalar que, no únicamente quien tiene el dominio absoluto puede reivindicar, sino todos aquellos que tienen un derecho real sobre la cosa desposeída.

En definitiva, podemos decir que, la legitimación activa le corresponde a quien alega ser el dueño de la cosa o mantenga cualquier derecho real legalmente constituido sobre la cosa y que éste le confiera la posesión de la misma. Por lo general quien reivindica es el propietario que no tiene la posesión inmediata y exclusiva de la cosa, pero hay que tener en cuenta que no solamente es preciso ser dueño único, como señalamos, puede interponerla un copropietario, también lo puede hacer un heredero en beneficio de la masa hereditaria.

#### **2.2.8. 2. Sujeto pasivo de la acción reivindicatoria**

Nuestro Código Civil es absolutamente claro al señalar en su artículo 939 que la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.

Sin embargo, como veremos más adelante ésta acción también puede dirigirse contra el que dejó de poseer, contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que haya recibido por ella; siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio. (Arts. 942 y 944 del Código Civil). La parte pasiva dentro de un proceso reivindicatorio le corresponde a quien tenga la posesión del bien, por regla general; si no la tiene, la demanda se rechaza.

Más adelante, al momento de establecer contra quien se propone la acción reivindicatoria, lo veremos en forma detallada.

#### **2.2.9. Objeto de la acción reivindicatoria**

El objeto de la acción reivindicatoria es la recuperación de la posesión de cosas corporales muebles o inmuebles; debe referirse siempre a cosas particulares, es decir, a cosas físicamente determinadas; éste principio surge del mismo artículo en que se define la acción de reivindicación, el Art. 933 del Código Civil, en el que se dice que

ésta acción es la que nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares; según el cual las cosas particulares de que se tiene dominio, sean muebles o raíces.

Por cosas particulares debe entenderse a aquellas que pueden determinarse físicamente, para eliminar algunas posibles dudas, el Código Civil agrega que son reivindicables los títulos de créditos que no fuesen al portador, aunque se tengan cedidos o endosados si fuesen sin transferencia de dominio, mientras existan en poder del poseedor imperfecto o simple detentador. Hay que señalar que en la práctica se puede dar éste tipo de reivindicación de documentos, un pagaré, una letra de cambio e inclusive un cheque, tal como se verifica en un fallo publicado en la Gaceta Judicial, IV Serie N° 217, del 5 de agosto de 1926.

Messineo, (1954), expresa que no hay otro objetivo, por norma general, que no sea la recuperación de la posesión del verdadero titular del bien, por supuesto que existen otros, como por ejemplo, para que se le devuelva lo que recibió por la cosa, para el pago de frutos y otros, los cuales veremos más adelante.

#### **2.2.10. Bienes que son susceptibles de reivindicarse.**

Claro (1935), nos dice que, desde que la reivindicación nace del derecho de dominio, todo lo que es susceptible de dominio, es susceptible por lo mismo de ser reivindicado”.

Todas las diferentes cosas particulares en las cuales tenemos el dominio de propiedad, decía Pothier, pueden ser objeto de acción de reivindicación, los muebles también como inmuebles, e invocaba la ley romana *Hæc specialis in rem actio locum habet in ómnibus rebus mobilibus, tamani malibus, quam hisquæ anima carent, et in hisquæ solo continentur.* (De reivindic, libro 6 del Digesto, tomada de Ulpianus)

A criterio personal podemos decir que, al proceder la acción reivindicatoria de un derecho real o derecho de propiedad, no solamente los bienes corporales son idóneos de reivindicación, sino también los incorporeales como lo son los derechos reales, el dominio, la herencia (E), usufructo, uso o habitación, prenda; debido a que el Art. 600 del Código Civil dispone que sobre las cosas incorporeales

también existe una especie de propiedad; criterio que coincide con lo señalado por Alessandri, & Somarriva. (1974) los cuales manifiestan que: si se considera que la reivindicación se funda en el dominio o propiedad y que, conforme a la concepción de nuestro Código, ésta también puede recaer sobre las cosas incorporales, los derechos. Lógico resulta que pueden ser materia de reivindicación tanto las cosas corporales como las incorporales y así mismo lo enseñaba Pothier, a quien siguió muy de cerca don Andrés Bello en el Título "De la reivindicación"

El Código Civil en su Art. 934 declara: Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles.- Exceptúense las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada ésta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla.

El Art. 935 del Código Civil dice: "los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el de herencia.- este derecho produce la acción de petición de herencia que se trata en el libro III".

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca, dispone el Art. 595 ibídem, que de estos derechos reales nacen las acciones reales; y, por último, el Código Civil admite la reivindicación no solamente sobre cuerpos ciertos y determinados, sino también sobre una cuota determinada de una cosa singular, como supone el Art. 936.- "Se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso, de una cosa singular." De lo cual se deduce que existe una situación de indivisión y que la cosa pertenece a varios copropietarios. Éste es un caso que se origina generalmente por las sucesiones hereditarias intestadas y que aún no han a la partición de los bienes de la masa hereditaria.

Para que proceda ésta reivindicación es necesario que la cosa singular esté indivisa aún, que no se haya efectuado la partición todavía; si ésta ya se hubiera realizado, no se podría hablar de reivindicación de cuota, pues cada parte de la cosa

primitivamente única, desde que es asignada a un copropietario, pasa a ser una cosa singular autónoma y distinta. (Alessandri, & Somarriva. (1974).

Sea que se reivindique una cuota, un derecho real, o un cuerpo cierto, siempre recaerán sobre bienes muebles o inmuebles. Pueden reivindicarse los bienes corporales, e incorporeales como los derechos reales, tanto de los muebles como inmuebles, que se encuentren debidamente singularizados, de modo que no pueda dudarse cual es y se pueda demostrar durante el juicio que el bien reclamado es realmente aquel al que se refieren los documentos y otros medios de prueba que el actor llegare a presentar.

Estos artículos demuestran claramente, que bienes pueden reivindicarse.

Desde un primer momento se aprecia que la reivindicación se refiere de modo directo a cosas corporales sean muebles o inmuebles, es decir a aquellos que tienen un ser real, susceptibles a nuestros sentidos; es bastante infrecuente que se demanden derechos reales mediante reivindicación, sin embargo, es posible ejercer ésta acción.

#### **2.2.11. Titular del derecho para ejercer el derecho reivindicatorio**

El ámbito propio de la acción reivindicatoria ha suscitado divergencias en nuestro código, discrepancias surgidas debido a que los artículos no son todo lo claro que sería de desear. Porque si bien el Art. 933 del Código Civil Ecuatoriano parece restringir la acción al propietario, otros artículos la amplían a otros titulares de derechos reales. El Art. 937 ibídem es claro en éste sentido, cuando dice que la acción de reivindicación puede ser ejercida contra el poseedor de la cosa por todos los que tengan sobre ésta un derecho real perfecto o imperfecto. Ya no se trata solamente del propietario, sino de todos los que tengan un derecho real sobre la cosa.

Por último, el Art. 2295 del mencionado código, confiere tácitamente la acción reivindicatoria al acreedor prendario, la que caería dentro del caso establecido en el (Art. 9352 del Código Civil).

Borda, G. (2002), considera que, la acción reivindicatoria se confiere a los titulares de los derechos de dominio, usufructo, uso y habitación, prenda y anticresis; es decir, de todos los derechos reales que confieren la posesión de la cosa. En cambio, no la tienen los que poseen un derecho real que no confiere la posesión, como ocurre con la hipoteca o las servidumbres activas.

Al tratar sobre las cosas que se pueden reivindicar, necesariamente se ha hecho referencia a las personas que pueden reivindicar, porque algunas cosas se especifican por pertenecer a determinado dueño, o por haber sido adquiridas de cierta manera.

Claro, L. (1935), dice al respecto que: no puede reivindicar, tanto sólo el verdadero propietario que tiene una propiedad libre de toda condición o limitación, el propietario de una cosa que no se halla gravada con un derecho real a favor de otra persona o cosa; sino también el propietario que está obligado a restituir la cosa eventualmente a otra persona en caso de verificarse una condición o el nudo propietario cuyo dominio está limitado por un derecho de usufructo, de uso o de servidumbre a favor de otra persona o predio.

El Art. 937 del Código Civil señala que “La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.”

De todo lo mencionado podemos señalar que la acción reivindicatoria es una facultad que emana de quien tiene todo tipo de dominio, y no sólo el pleno o el absoluto, sino también quien tiene un derecho real sobre la cosa la cual le da el derecho para poseerla. En efecto no es necesario para poder intentar ésta.

- A. La reivindicación por parte nudo propietario (acreedor prendario).- Establece el Art. 2245 del Código Civil, que si el acreedor pierde la tenencia de la cosa, puede recobrarla en cualquier poder que se halle sin exceptuar al deudor.

Debemos advertir, ante todo, que ésta acción sólo la tiene el acreedor que pierde involuntariamente la tenencia de la cosa, como sucedería en caso de extravío o robo. En cambio, la devolución voluntaria que el acreedor hiciere de la cosa dada en

prenda, causa la pérdida del derecho de prenda, aunque la obligación continúe vigente.

En caso de que sea el deudor (propietario) contra el que se dirija la acción reivindicatoria, éste puede retenerla pagando la totalidad de la deuda para cuya seguridad fue constituida.

Éste derecho que concede la ley al acreedor prendario de proponer acción reivindicatoria se ve claramente en el Art. 935 ibídem al señalar: Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia. Pues al ser la prenda un derecho real y al ser éste un derecho del cual emanan las acciones reales, es obvio que puede reivindicarse.

Dentro de éste texto podemos incorporar a la reivindicación que pueden ejercer el usufructuario, el usuario o habitador, fiduciario.

B. Reivindicación por parte de poseedor regular.-La prueba de la propiedad del reivindicador debe referirse al momento de la notificación de su demanda al poseedor, porque la acción corresponde al propietario, no al que podía llegar a serlo con el transcurso del tiempo, si hubiera conservado la posesión. Sin embargo, señala Claro, L. (1935), manifiesta si el que poseía con justo título y había entrado a poseer de buena fe, hallándose por lo tanto en vías de llegar a ser propietario, perdía la posesión, no era equitativo privarlo de recuperar la posesión por ésta acción (reivindicatoria).

En el Derecho civil y en el romano ésta acción, es conocida con el nombre la acción Publiciana, por haber sido introducida en roma por el pretor Publicius.

Larrea, J. (1996), nos dice que el actor normal, ordinario, de la acción reivindicatoria, es, pues, el propietario de la cosa reivindicada. Pero, además de éste, se admite, por la llamada “acción Publiciana”, proveniente del Derecho Romano, la reivindicación por parte del que perdió la posesión regular de una cosa que podía adquirir por prescripción.



Es decir que el poseedor está facultado para intentar, ya sea, las acciones posesorias o la reivindicatoria. Hay una diferencia contundente, la reivindicatoria puede ejercitarse contra cualquier poseedor; mientras que la Publiciana sólo contra los terceros cuya posesión es de algún modo inferior a la que sirve de base al demandante.

Este caso, se halla previsto por el Art. 938 del Código Civil: “Se concede la misma acción, aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá, ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho.”

Aunque para ejercer éste derecho concedido por la ley hay que tomar en cuenta que ésta posesión no debe ser de cualquier tipo, sino, únicamente la puede ejercer quien tiene la posesión regular de la cosa y que según el Art. 717 del Código Civil dice de la posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

C. Reivindicación por parte del heredero.- Al señalar el Art. 935 del Código Civil: “Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia”; se deduce claramente que no todos los derechos reales pueden reivindicarse, hay uno que hace excepción, el de herencia, que está protegido por una acción especial: la de petición de herencia. Si la ley ha excluido éste derecho de la reivindicación, como señala Alessandri, A. (1937), “es porque no es una cosa singular, sino una universalidad jurídica. Por lo demás, en la acción de petición de herencia no se discute el dominio sino la calidad de heredero”.

Sin embargo, esto no contraria a que el heredero ejercite también la reivindicación cuando se trata de reclamar una cosa singular del difunto, como sucede en el caso del Art. 1291 ibídem que dice el heredero también podrá hacer uso de la acción reivindicatoria sobre las cosas hereditarias reivindicables es decir, de acuerdo a la ley, son los bienes corporales muebles e inmuebles- que hayan pasado a terceros siempre y cuando no hayan sido prescritas por ellos.

Como vemos no hay ningún problema para que en éste caso se ejercite la acción reivindicatoria, ya que lo que se reclama no es el total de la herencia, sino una cosa singular de ella, que es requisito indispensable para que tenga lugar la acción de dominio.

#### **2.2.12. Contra quien se puede reivindicar**

La acción reivindicatoria por regla general, va dirigida solo contra el actual poseedor de la cosa; pero, en determinados casos, ésta procede contra el que fue poseedor y dejó de serlo, e incluso sobre los herederos del poseedor o de simple tenedor, sin embargo, éste, que tiene la cosa a nombre de un tercero, puede librarse de la acción declarando el nombre y la residencia de la persona a cuyo nombre la tiene; desde que así lo haga, la acción debe dirigirse contra el verdadero poseedor de la cosa. Cárdenas Zea Teresa, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Reivindicación, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa. 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Como señala Borda, G. (2002): la solución es razonable; si el tenedor no pretende tener ningún derecho a la posesión de la cosa, salvo el que emerge de una relación contractual con un tercero, es entre el reivindicante y éste tercero que debe trabarse el litigio.

A. Reivindicación contra el actual poseedor.- Según lo dispone el Art. 939 del Código Civil “La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor”, nuestro código no realiza ninguna distinción ya que nada importa que éste sea regular o irregular, de buena fe o mala fe; porque cualquiera sea el tipo de posesión lesiona del mismo modo el derecho protegido, el dominio o propiedad; de igual manera se alcanza a deducir que no cabría intentar ésta acción contra quien no sea poseedor, a criterio personal como el mero tenedor no es poseedor (sino que tiene la cosa a nombre de otro), no cabría la reivindicación contra él, siempre y cuando señale a nombre de quien posee.

El actual poseedor es aquella persona que se encuentra poseyendo personalmente o mediante un intermediario llamado también mero tenedor, y es en contra el cual que va dirigida la acción reivindicatoria.

Como vemos no cabe ninguna duda sobre que se pueda dirigir la acción reivindicatoria contra el actual poseedor.

El problema se presenta cuando contra quien se dirige ésta acción alega no ser el poseedor, sino únicamente el mero tenedor, éste era un punto discutido entre los juristas romanos, señala Claro, L. (1935) tomando el criterio de Ulpianus ya que este decía, que la reivindicación era bien dada contra todos los que se hallaban en posesión material de la cosa, de cualquier manera y cualquier título que estuvieran en posesión de ella, o por su propio nombre, o a nombre de otro (p. 406), aunque para Pothier la acción debía dirigirse contra el verdadero poseedor; de tal modo que no pudiendo saberse si el que tenía la tenía a su nombre o reconociendo dominio ajeno y se entablaba en su contra la reivindicación, si él declaraba que era simple arrendatario, y designaba la persona que poseía la cosa, la demanda debía dirigirse contra éste y aquél quedaba libre de la acción.

Larrea, J. (1996) señala que, dada la relativa ambigüedad de la ley que permite hablar de “posesión inscrita” y “posesión material”, y supuesto que se puede alcanzar la propiedad de una cosa por prescripción extraordinaria “contra título inscrito”, hay que admitir que el mero tenedor puede llegar a convertirse en poseedor; si pasan quince años durante los que una persona está en mera tenencia de un inmueble y después de ese tiempo reclama la prescripción adquisitiva, probando que no ha reconocido el dominio ajeno, lo que fue una mera tenencia surtirá los efectos de la posesión, dará origen a la usucapión. Por lo tanto, no habría suficiente protección de la propiedad, si el dueño no pudiera reivindicar contra el mero tenedor.

Nuestro Código Civil siguiendo la filosofía de Pothier, en su Art. 940 dispone “El mero tenedor de la cosa que se reivindica está obligado a declarar el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre la tiene.” Bien podría decirse que cabe dirigir ésta acción ya sea contra el uno o contra el otro, debido que en muchas ocasiones quien pretende interponer la acción reivindicatoria desconoce la calidad en la que un individuo se encuentra poseyendo el bien (poseedor o tenedor), es por éste hecho

que en caso de que a quien se pretende poseedor comparece a juicio con la excepción de que él no es el auténtico poseedor y que simplemente es un mero tenedor, éste tiene la obligación jurídica de facilitar la acción contra el verdadero poseedor, declarando quien es y cuál es su residencia; en caso de que éste, de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica, sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de éste engaño haya resultado al actor, así lo corrobora el Art. 941 del Código Civil.

B. Reivindicación contra los herederos del poseedor.- La acción de dominio no se dirige contra un heredero sino por la parte que posea en la cosa, señala el Art. 943 ibídem. Pero las prestaciones a que estaba obligado el poseedor, por razón de los frutos o de los deterioros que le eran imputables, pasan a los herederos de éste, a prorrata de sus cuotas hereditarias.

AlessandrI & Somarriva. (1974), señalan que: el objeto de la reivindicación es un cuerpo cierto que no puede dividirse, de manera que la acción reivindicatoria no se dirige contra los herederos por la cuota que les corresponde en la herencia, sino por la parte que poseen en la herencia

Ésta posesión a la que se refiere el Art. 943 ibídem, es exclusivamente a la posesión de la cosa en sí misma y no a la posesión hereditaria; de donde resulta claro que el artículo sugiere al supuesto de reivindicación promovida después de la partición de los bienes de la herencia. Es decir, si la cosa ha sido adjudicada en la partición a un solo heredero, es éste el único que puede ser demandado; si ha sido adjudicada en a varios, cada uno de los posesionarios no está obligado sino en cuanto a la parte que tenga en la posesión. Sin embargo, para el pago de las prestaciones que estaba obligado el poseedor, pasan a prorrata de las cuotas hereditarias.

C. Reivindicación contra el poseedor que dejó de serlo.- Puede ser el caso de un poseedor que no es propietario de la cosa, y la vende, el verdadero dueño se encuentra en una situación difícil, debido a que no puede proponer la acción reivindicatoria contra terceros poseedores, sin que antes no consiga la nulidad judicialmente declarada, lo cual puede ser complicado y en ciertos casos imposible.

Es de aquí donde nace la equidad de permitirle que se dirija la acción reivindicatoria contra el que fue poseedor, ya que éste resulta culpable de que al verdadero dueño le sea difícil o imposible la recuperación de la cosa de manos de terceros. Los romanistas hablaban de que en estos casos había posesión ficta, porque en ellos se hace aplicación del principio de que el dolo del demandado equivale a la posesión de la cosa reivindicada.

Éste es el caso previsto en el Art. 942 del Código Civil, que señala...” La acción de dominio tendrá también lugar contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio...”

Sin embargo hay que distinguir entre el poseedor de buena fe y el de mala fe:

1) En el caso del poseedor de buena fe, que pudo haber adquirido el bien, creyendo haberla obtenido del dueño, tendrá lugar la acción reivindicatoria, para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; cabe señalar que en ésta ocasión se coloca el reivindicador en la posición de no recobrar la cosa, sino únicamente el valor obtenido por enajenante (Art. 942 C.C.)

2) El poseedor de mala fe se encuentra en una posición distinta de acuerdo con lo que dispone el Art. 944 *ibídem*, ya que en tal caso, la acción reivindicatoria procede no solo para la restitución del precio, sino que también para obligaciones resultantes por razón de frutos, deterioros y expensas y podrá intentarse la acción, como si actualmente poseyese, aunque ya no sea poseedor.

El reivindicador puede conformarse con que le pague el valor de la cosa o puede exigir la entrega de ella, y si la entrega es imposible, el poseedor de mala fe vencido deberá devolverle la cosa adquiriéndola de quien la tenga en su poder; sin embargo, cuando el tercero a quien el poseedor enajenó la cosa le debe a éste todo o parte del precio, o la cosa que se obligó a permutar, el reivindicador que demanda al poseedor puede para garantizar sus derechos, pedir la retención o embargo, en manos de

tercero, de lo que éste adeuda al enajenador demandado de reivindicación, según el Código Civil en su Art. 947.

Contra el que poseía de mala fe, y por hecho o culpa suya ha dejado de poseer, señala el Art. 944 *Ibíd.*, podrá intentarse la acción de dominio, como si actualmente poseyese, no importa el modo por el que haya dejado de poseer, y aunque el reivindicador prefiera dirigirse contra el actual poseedor, respecto del tiempo que ha estado la cosa en su poder tendrá las obligaciones y derechos que según éste Título corresponden a los poseedores de mala fe, por razón de frutos, deterioros y expensas.

Si paga el valor de la cosa, y el reivindicador lo acepta, sucederá en los derechos del reivindicador. Lo mismo se aplica al poseedor de buena fe que en el curso del juicio se ha puesto en la imposibilidad de restituir la cosa por su culpa.

El reivindicador, en los casos de los dos incisos precedentes, no estará obligado al saneamiento.

En ambas situaciones el reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a éste por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación. Se considera, señala Claro, L. (1935), “como si entre el reivindicador y el poseedor vencido se hubiera verificado un contrato de compraventa de la cosa reclamada en el juicio reivindicatorio”. Pero la ley advierte que en éste caso el reivindicador no tienen la obligación de responder del saneamiento de la cosa, es decir de las evicciones que pueda sufrir la cosa en poder del tercero.

No cabe la reivindicación contra terceros que han adquirido la cosa de buena fe, a menos que primero se entable una acción para declarar la nulidad del documento por el cual se adquirió la cosa.

### **2.2.13. Requisitos de la acción reivindicatoria.**

Al respecto Alessandri & Somarria. (1937), manifiestan que “el que reivindica una cosa, diciéndose dueño de ella, deberá acreditar su dominio”.

De conformidad a las reglas generales sobre las pruebas, Art. 114 del Código de procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, es decir que, le incumbe la prueba al que sostiene una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, y sabemos, que en materia de dominio, lo normal y corriente es que el dueño de una cosa sea a la vez su poseedor, de manera que él que sin tener la posesión se pretendiere dueño, debe acreditar su aseveración; por ende el poseedor está exento de probar su dominio, y será al que se lo dispute a quien corresponde la prueba; ésta es la enorme ventaja que lleva el demandado en la acción reivindicatoria.

- A. El demandante, en la acción reivindicatoria, deberá probar su dominio, y como nadie puede adquirir más derechos de los que tenía su antecesor, si el actor ha adquirido la cosa por algún modo derivativo, deberá probar también que su causante o antecesor tenía el dominio, puesto que en éste caso sólo él sería dueño, pruebas que en muchos casos es sumamente difícil producir.

Larrea, J, (1996) nos dice que: en caso de que el bien reivindicado se ha adquirido por un modo originario, no traslativo de dominio, como la ocupación de cosas sin dueño o la accesión, caben también la prueba de testigos, los documentos privados, la observación de la cosa en la inspección judicial y ciertas presunciones.

En las sucesiones por causa de muerte la prueba del dominio puede darse mediante testamentos, en caso de ser sucesiones intestadas mediante, partidas de nacimiento y de matrimonio que demuestren la relación con el causante y a la vez demostrar el fallecimiento del de cuius.

- B. Que el demandado sea poseedor del bien que se pretende reivindicar.- El segundo requisito para que proceda la reivindicación, es que el demandado sea el poseedor o en otras palabras que el reivindicador carezca de la posesión de la cosa.

El objeto de la acción reivindicatoria es, según esto, reclamar la posesión de la cosa, o más propiamente, la cosa misma, ya que con relación a ella ejerce los actos de poseedor.

Como dijimos anteriormente por regla general el demandado debe ser el actual poseedor de la cosa, pero también puede reivindicarse contra quien dejó de poseer la cosa, y en el caso de que la haya enajenado, para que se restituya el valor que haya recibido por ella.

Dijimos que lo normal era que la posesión y el dominio se encontraran reunidos en una sola mano, pero que podía darse el caso de que una persona perdiera la posesión de una cosa, conservando el dominio de ella. Se ha roto en éste caso el estado normal y corriente de las cosas, y en estas circunstancias, la ley autoriza al propietario para reclamar la cosa de quien la tenga. Entonces, el objeto de la reivindicación no es, como vulgarmente se cree, el derecho de dominio; no es ese derecho lo que se reclama, porque si fuera el dominio lo que se ha perdido, no podrían ejercitarse estas acciones que competen al dueño de la cosa.

En la vida práctica la reivindicación se dirige por lo general contra el actual poseedor, ésta posesión debe ser probada por parte de quien propone la acción, la puede justificar mediante la confesión judicial, en el caso de que el demandado reconvenga con la prescripción Adquisitiva sea ordinaria o extraordinaria no hace falta probar la posesión porque el demandado la estaría aceptando su calidad de poseedor

En el caso de que el demandado no niegue el dominio alegado por el actor en la demanda, éste no está en la obligación de justificarlo, así como tampoco para justificar la actual posesión del demandado puesto que tal circunstancia puede ser aceptada, cuando se alegue la prescripción ordinaria o extraordinaria (Gaceta judicial Serie X N°10 pág. 3441).

El primer caso generalmente no se ha visto comúnmente, puesto que el juez siempre solicita se acredite la calidad de propietario.



Que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular.

La universalidad jurídica, como no es una cosa singular, no puede reivindicarse es por eso la herencia, como dijimos, está protegida por una acción especial, que es la de petición de herencia, y como señalamos anteriormente, no por éste hecho el heredero está prohibido de reivindicar, bien puede hacerlo, pero para la masa hereditaria no para sí mismo, pero siempre deberá singularizar el bien que pretende.

Éste requisito de que se trate de una cosa singular tiene una enorme importancia en la práctica, porque de aquí se desprende que hay que individualizar las cosas que se reivindican. Si se trata de un predio habrá que indicar con toda precisión sus linderos, de modo que no deje lugar a dudas.

“La Sala (Corte Nacional de Justicia) considera que la falta de singularización del bien, objeto de la demanda, en la reivindicación, no constituye una mera formalidad, sino un requisito sine qua non para que ésta proceda...” (Gaceta Judicial. Año CVIII. Serie XVIII, No. 4, p. 1373)

Es oportuno señalar que, no hace mucho tiempo era común observar que las ventas de los bienes inmuebles se la realizaban con una singularización bastante obscura, como por ejemplo se usaban la expresiones: “doy en venta un terreno de seis cuadras aproximadamente”; o, “por la cabecera, con A; por el pie, con B; por el un lado, con C; y, por el otro con D”, como se puede dilucidar no existe una singularización plena, es decir no existen dimensiones específicas y muchas veces ni siquiera una superficie total, en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, actualmente Corte Nacional de Justicia, segunda sala de lo civil y mercantil señala que, es requisito para la procedencia de la acción de reivindicación la singularización del bien, pues en la demanda no se determinan medidas, linderos y cabida sino que se limita a indicar que la demandada: ha usurpado parte de los 2 lotes en una extensión aproximada de 600 metros cuadrados y procedido a iniciar la edificación de una construcción de cemento armado” (Gaceta Judicial. Año CVIII. Serie XVIII, No. 4).

Al proponerse una acción reivindicatoria se requiere para su procedencia, que la cosa que se reivindica debe determinarse e identificarse en tal forma que no quepa duda alguna que la cosa cuya restitución se reclama es la misma que el reivindicado posee; por tanto, es necesario fijar de manera precisa la situación, cabida y linderos de los predios. El actor debe determinar e identificar la cosa que pretende reivindicar, es decir, demostrar que ella es la misma que el demandado posee, porque precisamente la posesión de ésta cosa determinada es la que funda la legitimación pasiva del demandado, y el desposeimiento de la misma, la legitimación activa del demandante.

En el caso de que el juez aceptase la demanda, no podría legalmente ordenar la restitución de la cosa reivindicada.

## **2.3. La propiedad**

### **2.3.1. Concepto**

La Propiedad es el derecho o la facultad de poseer algo. Puede tratarse de algo que es objeto de dominio dentro de los límites legales (como una casa o un automóvil) o de una cualidad o atributo personal (simpatía, talento, respeto, etc.). (Monroy Gálvez, 2001).

En el ámbito jurídico, la propiedad es el poder directo sobre un bien. Este poder atribuye a su titular la capacidad de disponer libremente del objeto, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la ley. El derecho de propiedad abarca a todos los bienes que son susceptibles de apropiación y que deben ser útiles, limitados y aptos para la ocupación (Ramírez Cruz, 2010).

La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas formas. Así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del Derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporeales (derechos).

Cuatro atributos o derechos confieren la propiedad a su titular: usar, disfrutar, disponer y reivindicar. En los últimos años la doctrina ha considerado a la propiedad como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, absoluto; porque se confiere al titular todas las facultades de ley, esto es, de usar, disfrutar, disponer y reivindicar

el bien objeto del derecho, exclusivo; por el hecho de ser absoluto , el derecho de propiedad no da cabida para otro titular , excluyendo así todo derecho incompatible con él, perpetuo; porque no se extingue por el no uso, lo cual permite que la prescripción extintiva no afecte la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible.

#### A. Desde el punto de vista normativo

Está regulado por el Código Civil artículo 923 que establece que la propiedad es aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, el cual debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

#### B. Desde el punto de vista doctrinal

Según Avendaño (2003), se precisa que la propiedad es un poder otorgado por ley, que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales o incorporeales. Cabe indicar que dentro de los atributos de la propiedad se confiere al titular derecho o propietario: usar, disfrutar, disponer y reivindicar, cada uno de los cuales permite un ejercicio pleno y oponible del derecho sobre uno o varios bienes de relevancia jurídica y económica. Asimismo, Avendaño (2003), afirma que el propietario está facultado por ley, al ejercicio de la acción reivindicatoria, y con ello busca recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Cabe indicar, con respecto al ejercicio de sus atributos, debe estar plenamente garantizado para toda persona sea natural, jurídica en una norma magna o ley, que según la doctrina debe estar sujeto a limitación con el fin de asegurar de manera razonable, la convivencia pacífica de la sociedad y la tranquilidad pública. Las cosas sobre los cuales recae deben ser lícitas de acuerdo al tráfico comercial permitido por el ordenamiento jurídico.

#### C. Desde el plano jurisprudencial

Una de las facultades que confiere el derecho de propiedad es la de reivindicar el bien, debiendo para ello probar ser el propietario del bien cuya titularidad ostenta y que el demandado debe poseer sin tener derecho oponible al demandante. (Cas.Nº3018-99-Huaura, p.6091). “El ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad supone que se pruebe la calidad de propietario” (Ejecutoria Suprema de

26/08/86, "Repertorio de Jurisprudencia Civil", p. 315). "El derecho de propiedad es de naturaleza real, por excelencia, pues establece la relación entre una persona, en este caso propietario, y la cosa". (Cas. N° 1649-97- Lima, 1997 Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 1(J112/98, p. 2206) La propiedad es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo novecientos veintitrés establece , una definición legal al señalar que es el poder jurídico que permite usar, disfrutar , disponer y reivindicar un bien , en tal sentido , el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto con las limitaciones y exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto a terceros. (Cas N° 3588-2000-Puno, El Peruano, 31-08-2001)

En el ámbito jurídico, la propiedad es el poder directo sobre un bien. Este poder atribuye a su titular la capacidad de disponer libremente del objeto, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la ley. El derecho de propiedad abarca a todos los bienes que son susceptibles de apropiación y que deben ser útiles, limitados y aptos para la ocupación (Ramírez Cruz, 2010).

### **2.3.2. Clases de Propiedad**

Conforme a nuestra legislación nacional el derecho de propiedad es público y privado. Sanchez Machuca Gladys, (2012). Calidad De Las Sentencias Sobre Reivindicación de Propiedad Inmueble, Indemnización de Daños y Perjuicios y Pago De Frutos. Expediente N° 2004-70. Distrito Judicial De Ancash- Bolognesi. 2012: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

**a. Propiedad Pública.-** Es la propiedad del estado la misma que es imprescriptible e inalienable. Sin embargo la propiedad del estado se transfiere a los particulares pero bajo leyes especiales que dan lugar para que la venta de los bienes de estado se ejercite a través de la subasta pública como sucede actualmente en la compra y venta de predios agrarios en el típico caso de irrigaciones.

En las zonas urbanas del Perú la propiedad pública es cedida a los particulares para efectos de sus viviendas previo proceso administrativo, seguido por COFOPRI que actualmente es el organismo capacitado para transferir los bienes urbanos a sus

ocupantes directos.

b. Propiedad Privada.- es la que corresponde a las personas naturales y jurídicas quienes lo han adquirido en merito a ciertos procedimientos que los usa para transferirlos a terceros.

#### **2.4. Modos de adquisición de la propiedad**

Gonzales, B. (2010), sostiene que la propiedad de los bienes se adquiere.

A través de distintas “causales ilícitas” reconocidas y amparadas y amparadas por el ordenamiento jurídico como:

a. El Hallazgo: es la forma natural de adquirir la propiedad como consecuencia de encontrar bienes por casualidad en el diario trajinar de la persona por el campo, a orillas del mar, etc. En nuestro ordenamiento, el hallazgo tiene un régimen jurídico particular, pues la falta de reclamo de la cosa luego del plazo de tres meses del anuncio público del hallazgo, da lugar a la venta en subasta pública del objeto, dividiéndose el producto por mitades entre la municipalidad y el hallador, previa deducción de los gastos (art.932 C.C.).

b. La Prescripción adquisitiva de dominio: La prescripción adquisitiva de dominio consiste en obtener la propiedad de un terreno por el paso del tiempo.

c. La sucesión hereditaria: Nuestro Código Civil hace referencia a la sucesión testada o intestada, según haya testamento o no. Sin embargo, el hecho de que haya testamento no es suficiente para que se produzca la adquisición de la propiedad en favor de sus beneficiarios. En primer lugar el testamento ha de ser válido, en segundo lugar, los herederos han de poder serlo y en tercero, han de aceptar la herencia para perfeccionar la transmisión. Es así se puede concluir que es el modo de transmisión de la propiedad a consecuencia del fallecimiento de un individuo.

d. La compra venta: La compraventa es una especie de permuta, en la que a cambio de una cosa o un derecho se entrega dinero. Cuyos elementos fundamentales para que exista el tracto es la referente a la cosa y al justo precio, en la compraventa,

ninguno de los contratantes quiere hacer un regalo al otro; ambos aspiran a un servicio recíproco, cambiando objetos de igual valor, pero que son respectivamente de mayor necesidad o conveniencia.

e. Donación: Dentro de la donación se reconoce el derecho del propietario a que el disponga de sus bienes como mejor le parezca ya sea gratuitamente o de manera generosa. Es así que por la donación se cede a otro un bien propio, conviniendo ambos en que se da y recibe gratuitamente. La donación obtiene fuerza legal por la entrega del objeto, si no se ha estipulado otra cosa.

En el caso de mi trabajo de investigación para la tesis es un proceso de reivindicación de bien inmueble según el proceso de conocimiento tal como se expone en su momento oportuno....

## **2.5. Caracteres de la Propiedad**

Gonzales, B. (2010), señala los siguientes caracteres o notas configuradoras de la propiedad:

a) Derecho Real: Es un ámbito de poder que se ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien (inherencia), generando la pertenencia de esta a un sujeto.

b) Derecho absoluto: es la síntesis de todos los poderes sobre un bien y, por ello, es el derecho real de contenido más amplio. La propiedad comprende todas las facultades jurídicas (absoluto), y por ello tiene la vocación de asumir todas las facultades que lo constriñen.

c) Derecho exclusivo: Como consecuencia del “ser” de la propiedad, las ventajas de un bien son reservadas a una sola persona. El propietario tiene un monopolio, solo él tiene la posibilidad de servirse y sacar provecho del bien que le pertenece.

d) Derecho perpetuo: significa que la propiedad está llamada a durar indefinidamente a favor del propietario, pero esto no impide las hipótesis excepcionales de algunas propiedades temporales. Por eso que se habla de que la propiedad es “tendencialmente perpetua”.

## **2.6. Facultades de la Propiedad**

La facultad de uso (*ius utendi*)

Es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios. Por ejemplo, bajo el principio del *ius utendi* no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos (Gonzales Barrón, 2007).

### **La facultad de explotar (*ius fruendi*)**

Es el derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención. Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de sus sustancias. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos: así, tratándose de un manzano, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos. Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzano es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses (Ramírez Cruz, 2010).

### **La facultad de disposición (*ius disponendi*)**

El *ius abutendi* es el derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede

destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación. Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser res nullius. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca (Monroy Gálvez, 2001).

## **2.7. El Derecho de propiedad**

El artículo 923 del Código Civil Peruano establece: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. La propiedad es un poder jurídico, en este caso es un poder que nace del derecho. Recae sobre un bien o un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos), la propiedad confiere cuatro derechos a su titular: usar, disponer, disfrutar y reivindicar. Chirinos Zegarra Freddy Edilberto, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación de Propiedad, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble en el Expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 del Distrito Judicial De La Libertad – Lima 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Así mismo lo garantiza la Constitución política del Perú en su: “Artículo 70°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Jurisprudencia:

Cas. Exp. N° 479-95-Lambayeque, Sala civil de la Corte Suprema.



“Tratándose del Derecho de propiedad, no es jurídicamente admisible, la coexistencia de dos o más titulares, por cuanto esto es excluyente”.

Chirinos Zegarra Freddy Edilberto, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación de Propiedad, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble en el Expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 del Distrito Judicial De La Libertad – Lima 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

## **2.8. Objeto de la Propiedad**

Es un derecho real cuyo objeto son los bienes muebles (art. 923 del CC). Los bienes pueden definirse como aquellos normalmente corporales, y excepcionalmente incorporeales por tutela legal, que se encuentran individualizados o delimitados en el ámbito físico, susceptibles de apropiación exclusiva y con valor económico reconocido según la conciencia social (arts. 885 y 886 del CC). Una casa o un caballo son bienes, al igual que una marca o patente en calidad de incorporeales al que la ley le reconoce tal categoría.

Pero desde la dogmática civilista no ingresan dentro de este ámbito los créditos (por ser derechos puramente abstractos, de carácter relativo, sin apropiación posesoria exclusiva), los derechos económicos sobre la persona, como el caso de la imagen (tutelados como derechos personales), o los derechos sociales o asistenciales de origen legal (pensiones, alimentos), que, además, de ser créditos, cuentan con un régimen jurídico que los aleja de la propiedad. Gonzales Barron Gunter, (2018). Teoría General de la propiedad y del Derecho Real. En: Gaceta Jurídica. (1ra. edic.). Obra colectiva escrita por 251 autores destacados del País. Lima, Perú: autor.

## **2.9. Tutela o Protección**

### **2.9.1. Mecanismos de protección e inmunidad de la propiedad**

La propiedad es una posición jurídica “garantizada” o “inmune” (art. 70 de la Const.), lo cual significa, entre otras cosas, que el sistema jurídico prevé diversos mecanismos que permiten el reconocimiento del derecho y el establecimiento de su pleno ejercicio.

Las interferencias pueden provenir de restricciones ilegítimas o expropiaciones de hecho del propio Estado, pero también de interferencias de terceros. Sin embargo, de nada valdría el reconocimiento de la propiedad si es que el sistema podría ser

perforado fácilmente por acción de extraños o de errores del sistema, que lograsen alterar, menoscabar o derogar el derecho ajeno, sin necesidad de la voluntad del titular. Por tanto, la propiedad permite contar con un "escudo" o manto de inmunidad que logra revertir las afectaciones del derecho.

Las acciones en defensa de la propiedad, normalmente en contra de particulares, o del Estado en el ámbito de contraposición de títulos, pueden ser "de condena" o de "mera declaración". Por la primera, el propietario consigue restablecer el ejercicio de su derecho mediante la recuperación material de la cosa, como ocurre con la reivindicatoria. En cambio, por la segunda, el titular se procura una sentencia que solo reconoce su derecho frente al tercero que cuenta con otro título que lo amenaza, como ocurre con la acción declarativa de dominio.

La acción de condena es pertinente cuando el propietario no tiene la posesión, por lo que es necesario condenar al demandado para la entrega forzosa (art. 923 del CC); mientras la acción declarativa procede cuando el propietario también es poseedor, por lo cual le basta la sentencia de reconocimiento. Mediante el ejercicio de cualquiera de las acciones en defensa de la propiedad, esta se convierte en una posición jurídica "inmune", o inviolable, como señala el artículo 70 de la Constitución.

La defensa de la propiedad cumple otra función, cuando se el titular se enfrenta al Estado por actuaciones propias de su imperio, pues, en tal caso la administración no puede realizar actuaciones arbitrarias, irrazonables o directamente confiscatorias cuando se trate de cuestiones tributarias o de imposición de multas. Gonzales Barron Gunter, (2018). Teoría General de la propiedad y del Derecho Real. En: Gaceta Jurídica. (1ra. edic.). Obra colectiva escrita por 251 autores destacados del País. Lima, Perú: autor.

## **2.10. Los derechos y su protección jurídica de la propiedad**

El derecho de propiedad otorga diferentes prerrogativas y facultades, que se agrupan en las siguientes:

i. Disfrute sentido amplio, o libertad para ejercer actos materiales de uso o goce de la cosa misma.

- ii. Disposición, o poder para transmitir o modificar total o parcialmente el derecho.
- iii. Tutela o protección, que comprende el conjunto de mecanismos de protección que permiten rechazar las interferencias del Estado o de terceros, sea para reconocer el derecho, sea para remover los obstáculos para su pleno ejercicio.

Por su parte, el mismo artículo 923 del CC establece que el propietario tiene disposición de sus bienes, lo cual significa que puede celebrar actos de disposición, es decir, que modifican la situación jurídica de la cosa, ya sea transfiriéndola, constituyendo derechos reales limitados sobre ella, o gravándola. Los actos de disposición pueden dividirse en tres subgrupos: actos de disposición propiamente dichos, actos de gravamen y actos neutros. Los actos de disposición propiamente dichos son aquellos que producen la transferencia integral del derecho, por tanto, en ellos, el transmitente deja de ser titular, pues el derecho se traslada en su totalidad al adquirente.

El acto de gravamen constituye o transmite un derecho real de manera parcial, en consecuencia, el sujeto transmitente conserva el derecho, mientras el adquirente recibe una parte del mismo. La necesidad de que el gravamen involucre derechos reales se justifica porque el derecho obligacional no afecta la propiedad frente a terceros, por tanto, no la "grava" o "persigue" y más bien se trata de acto de administración. En suma, serán reputados actos de gravamen: la constitución de hipoteca, anticresis, usufructo, superficie, servidumbre, uso o habitación, en tanto el propietario conserva el derecho, pero gravado, así como la constitución de servidumbre, uso o habitación por el usufructuario o superficiario, quienes mantienen esos derechos.

Por último, en doctrina se considera que también son actos de disposición, pero neutros, los que afectan el objeto y, con ello, al derecho, pero no la titularidad, que sigue en manos de la misma persona, como ocurre con los de constitución del régimen de propiedad exclusiva o común -que modifica el régimen jurídico del objeto, o los de acumulación o independización predios, que no cambian la titularidad pero sí alteran el carácter físico del bien, creando nuevos derechos.

Finalmente, la propiedad es una posición jurídica "inviolable" (art. 70 de la Const.), lo cual implica que el sistema jurídico prevé diversos mecanismos que permiten el reconocimiento del derecho y el restablecimiento de su pleno ejercicio. Gonzales

Barron Gunter, (2018). Teoría General de la propiedad y del Derecho Real. En: Gaceta Jurídica. (1ra. edic.). Obra colectiva escrita por 251 autores destacados del País. Lima, Perú: autor.

## **2.11. Acción declaratoria de mejor derecho de propiedad**

### **2.11.1. Concepto**

La acción declaratoria de mejor derecho de propiedad, es conocida también como acción declaratoria de dominio o acción de declaración de certeza de propiedad.

Según Messineo, la acción en referencia <<<... presupone solamente que otro niegue o discuta el derecho del propietario, sin que este último haya sido privado de la posesión de la cosa; de manera que el propietario no pide obtener de nuevo la posesión: sólo pide que judicialmente se afirme, con eficacia erga omnes, que aquella determinada cosa le pertenece a él, previa demostración del fundamento del derecho alegado. Tal demostración lleva consigo la carga de probar la inexistencia del derecho del demandado (Messineo, 1954, Tomo III: 365).

La acción declaratoria de mejor derecho de propiedad es una acción real por cuanto tiende al reconocimiento de un derecho de tal naturaleza que recae sobre un determinado bien mueble o inmueble.

La acción declaratoria de mejor derecho de propiedad tiene por objeto la obtención de una resolución judicial (sentencia) que simplemente declare que el accionante ostenta el dominio del bien de que se trate, derecho real que, dicho sea de paso, es desconocido o discutido por el sujeto pasivo de la relación procesal, el cual, es de destacar, puede o no estar ejerciendo la posesión del bien en cuestión.

La acción declaratoria de mejor derecho de propiedad obedece a que dicho derecho real tiene carácter exclusivo o excluyente (se deja a salvo lo relativo al derecho real de copropiedad), por lo que, ante la aparente concurrencia de derechos de dominio tanto del accionante como del accionado, que alegan títulos diversos, resulta indispensable la declaración de certeza respectiva, que se logra en vía judicial, en el sentido de quién es el sujeto sobre el cual recae la calidad de propietario. Sagastegui Urteaga Pedro (2007). Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión. (Abril 2007). Lima

## **2.12. Fundamento de la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad**

Como es sabido, la propiedad es un derecho real que consiste en el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (art. 923 del C.C.). En atención a ello, en virtud del aludido derecho de dominio un determinado bien se halla sujeto al designio y poder de un individuo: el titular del derecho dominical, en forma permanente (en razón de que el derecho de propiedad se mantiene aun con la muerte del titular en la persona de sus sucesores mortis causa), absoluta (en razón de que el ejercicio del derecho de propiedad es pleno), exclusiva (en razón de que se descarta la concurrencia de propietarios, salvo el derecho real de copropiedad) e inmediata (en razón de que el ejercicio del derecho de propiedad es directo).

Atendiendo a lo expuesto, la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad se funda en el cabal ejercicio del derecho de dominio por parte de su titular, que implica, entre otras cosas, la potestad del propietario para perseguir el bien y exigir su restitución. Por consiguiente, la declaración de certeza que se obtiene en sede judicial respecto del verdadero titular del derecho de propiedad frente al tercero que desconoce o impugna esta calidad dará lugar a que el verdadero propietario continúe ejerciendo plenamente su derecho dominical y para ello tal derecho de ser reconocido por todos, incluso por el tercero excluido que alegó anteriormente también la condición de dueño del bien. Sagastegui Urteaga Pedro (2007). Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión. (Abril 2007). Lima

## **2.13. Distinción entre acción declaratoria de mejor derecho de propiedad y acción reivindicatoria**

La acción declaratoria de mejor derecho de propiedad y la acción reivindicatoria, si bien se trata de dos acciones de carácter real, se distinguen en que la primera está destinada a lograr que se declare en sede judicial que el actor es el verdadero dueño del bien o actual propietario, calidad ésta que el demandado (quien puede estar poseyendo o no el bien) niega; en tanto que la acción reivindicatoria está dirigida a tutelar el completo y cabal ejercicio del derecho de propiedad (por el cual se asigna al propietario el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien: art. 923 del C.C.), que se ve mermado debido al hecho de estar ejerciendo otra persona

indebida o irregularmente la posesión respecto del bien perteneciente al reivindicante, lo cual amerita que este último, mediante la acción reivindicatoria, pretenda lograr la restitución en la posesión del bien en referencia.

La acción materia de estudio en este Capítulo es una acción meramente declarativa, cuya finalidad se agota con la declaración de certeza judicial que da término a la incertidumbre jurídica ventilada en juicio (es decir, quién es el verdadero titular del derecho dominical), lo cual puede significar la base para que en un proceso posterior el verdadero propietario ejerza alguno de los atributos que le confiere el derecho de dominio. Por su parte, la acción reivindicatoria, además de ser una acción declaratoria (pues en ella el Juez declarará, en primer lugar, que el accionante es propietario del bien cuya restitución se pretende, sin cuyo título no se podría reclamar válidamente la restitución en la posesión de referido bien), es también una acción de condena (llamada también de prestación), por cuanto el órgano jurisdiccional ordena al demandado que cumpla con restituir al demandante en la posesión del bien perteneciente al último de los nombrados, vale decir, que cumpla con devolver o reintegrar dicho bien al actor.

Lo señalado precedentemente no obsta que en la acción reivindicatoria, además de debatirse la recuperación de la posesión del bien de que se trata en beneficio del reivindicante, se discuta y declare también el mejor derecho de propiedad (pretensión que se presenta generalmente reconvención) en la hipótesis de esgrimir o invocar ambos sujetos procesales, demandante y demandado, un mejor título de dominio. Sagastegui Urteaga Pedro (2007). Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión. (Abril 2007). Lima

#### **2.14. Requisitos de la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad**

Son requisitos de la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad los que se describen a continuación:

1. Tener la calidad de propietario del bien en cuestión.

En la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad debe acreditar ser el propietario verdadero y actual del bien respecto del cual aspira se le declare en sede judicial como dueño el actor.

Para ello, en la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad el demandante tiene que probar haber adquirido su derecho dominical mediante alguna de las formas previstas en el ordenamiento jurídico (transferencia del bien inter vivos, como en caso de donación o compraventa: transmisión del bien mortis causa del bien del causante al heredero respectivo - accionante-; prescripción adquisitiva, por la que se adquiere el bien debido al paso del tiempo fijado legalmente, etc.

En la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad el demandante debe, pues, justificar su derecho esgrimiendo su derecho de dominio adquirido válidamente y el corresponderle título o documento en que consta tal derecho. La individualización del bien respecto del cual se pre declaración de mejor derecho de propiedad.

En la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad es imprescindible la individualización del bien al que se referirá la declaración judicial de propiedad reclamada por el actor.

Así es, la individualización del bien en cuestión constituye el segundo requisito de la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad, y no es sino el señalamiento exacto del bien de que se trate, lo que se logra con la respectiva descripción detallada del mismo y la inclusión, si fuera el caso, de los respectivos datos registrales, lo que debe guardar concordancia con el contenido del título o documento que el actor acompañe a la demanda para acreditar su derecho.

Que el demandado no se halle en la posesión efectiva del bien en cuestión.

En la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad el demandado no debe encontrarse poseyendo el bien respecto del cual se exige judicialmente se declare quién ostenta la calidad de titular dominical, pues aquélla, reiteramos no es sino la acción en virtud de la cual el propietario poseedor del bien se dirige contra un tercero no poseedor del bien de que se trate (que alega también ser propietario) para que el Juez declare que el primero de los nombrados es el verdadero y actual propietario del referido bien.

Lo contrario significaría estar frente a la acción reivindicatoria por la que el propietario no poseedor del bien se dirige contra el poseedor no propietario para que el órgano jurisdiccional respectivo ordene la efectiva devolución del bien materia de

reivindicación, esto es, la restitución en la posesión de dicho bien a su legítimo dueño.

Como se puede apreciar, en la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad es el accionante y no el demandado quien se encuentra poseyendo el bien, limitándose el objeto de debate judicial a la determinación de la persona que reviste la condición de propietario, y limitándose por ello la sentencia a declarar a la persona que es titular del derecho dominical.

En suma, la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad se promueve porque el derecho de propiedad puede aparecer como controvertido poniendo en riesgo los intereses del titular, quien para evitar ello y asignarle a su condición jurídica el carácter de incuestionable frente a todos, acude al Poder Judicial para que en esta sede se le declare como verdadero propietario del bien de que se trate. Sagastegui Urteaga Pedro (2007). Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión. (Abril 2007). Lima

### **2.15. Legitimación activa en la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad**

En la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad la legitimación activa recae en la persona del propietario del bien mueble o inmueble de que se trate, calidad tal que, insistimos, es de naturaleza excluyente. Sin embargo, la legitimación activa en dicha acción real puede recaer incluso en alguno de los condóminos.

Así es, todo titular del derecho dominical que, ante la controversia suscitada respecto de su derecho debido a que un tercero le niega tal calidad y, es más, invoca ser también propietario, tiene interés en asignarle una fuerza tal (que sólo se obtiene en sede judicial), cuenta con legitimación activa para promover la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad. Sagastegui Urteaga Pedro (2007). Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión. (Abril 2007). Lima

### **2.16. Legitimación pasiva en la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad**



En la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad, la legitimación pasiva recae en quien niega o impugna el derecho dominical del actor y se considera también dueño de la cosa. Este último, dicho sea de paso, no debe estar en posesión del bien, pues sino estaríamos frente a la acción reivindicatoria por la que el propietario no poseedor se dirige contra el poseedor no propietario para exigir judicialmente la restitución del referido bien. La posesión del bien, reiteramos, la ejerce el propietario accionante, quien únicamente pretende que se reconozca en vía judicial derecho dominical, para así poder invocarlo en forma incuestionable frente a todos. Sagastegui Urteaga Pedro (2007). Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión. (Abril 2007). Lima

### **2.17. Tramitación de la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad**

En la acción declaratoria de mejor derecho de propiedad se ventila una pretensión (declaración del verdadero titular del derecho de dominio respecto de un determinado bien) que reviste indudablemente cierta complejidad (dado que tiene que examinarse los títulos respectivos de propiedad y determinarse aquel que justifica declarar como único titular al que verdaderamente tiene esta condición) que amerita que su tratamiento sea conocido por los Jueces Civiles en vía de proceso de conocimiento (artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil), cuyo trámite, de modo general, es como se describe seguidamente:

Presentada la demanda, el demandado tiene cinco días para inter-poner tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos; en tanto que el demandante tiene cinco días para absolver tales tachas y oposiciones (art. 478, incisos 1 y 2, del C.P.C.).

Asimismo, el demandado cuenta con diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción: en tanto que el demandante tiene diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas planteadas (art. 478, incisos 3 y 4, del C.P.C.)

El demandado tiene treinta días para contestar la demanda o reconvenir, contados desde la notificación de la demanda (art. 478, inciso 5, del C.P.C.).

Las partes cuentan con diez días para ofrecer medios probatorios adicionales en caso de invocarse hechos no expuestos en la demanda o en la contestación de la demanda (art. 478, inciso 6, del C.P.C.).

Dentro de los diez días siguientes a la contestación de la demanda o en rebeldía del demandado debe emitirse el auto de saneamiento procesal (cuando haya una relación jurídica procesal válida). Ello se colige de los artículos 478, inciso 8, y 465 del Código Procesal Civil.

Una vez saneado el proceso, la audiencia conciliatoria se realiza dentro de los veinte días posteriores a la emisión del auto de saneamiento (art. 478, inciso 9, del C.P.C.).

La audiencia de pruebas se desarrolla antes de los 50 días de realizada la audiencia conciliatoria (art. 478, inciso 10, del C.P.C.).

Las audiencias especial y complementaria (a la de pruebas) se desarrollan dentro de los diez días de realizada la audiencia pruebas (art. 478, inciso 11, del C.P.C.).

La sentencia se expide dentro de los 50 días siguientes a realización de la audiencia de pruebas (art. 478, inciso 12, del C.P.C.).

Por último, puede apelarse la sentencia dentro de los 10 días siguientes a su notificación (art. 478, inciso 13, del C.P.C.). Sagastegui Urteaga Pedro (2007). Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión. (Abril 2007). Lima

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad:** se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto,

organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

**Distrito Judicial:** un Distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Doctrina:** es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

**Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas , por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Parámetro:** es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación seguido en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación**

##### **4.1.2. Nivel de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única

vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, que trata sobre reivindicación. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo



normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del Informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00233-2010-0-2505- JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad	La calidad de la parte

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
	parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
		los hechos y el derecho.	alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa - Casma. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
INDICACIÓN	EXPEDIENTE: 233-2010-CI DEMANDANTE: M. J.C.V. DEMANDADO: I.D.C. MATERIA: REIVINDICACION JUEZ: V.T.P.P. TESTIGO ACTUARIO: J.V.CH.S.  SENTENCIA RESOLUCION NUMERO DOCE Casma, catorce de septiembre Del año dos mil doce.-	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál												







Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
S T U R A  D E  L A S  P A R T E S	cuarenta y siete, dentro de la cual se frustró la conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y, se citó a las partes a la Audiencia de Pruebas, que se realizó conforme al acta de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, complementada fojas ochenta y dos a ochenta y	del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>											
	tres .Por lo que sustanciada la causa conforme a su naturaleza y siendo el estado de la causa el de emitir sentencia, se emite la que corresponde	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura											

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
		de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										

LECTURA. El cuadro 1, en la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son Muy Alta y Alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa - Casma. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	I. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo exige el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, de lo que se puede desprender que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente; y, por último la valoración o actuación que de ellos valorice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de la prueba; consecuentemente en todo proceso judicial debe cumplirse con las reglas de una adecuada actividad probatoria conforme se encuentra regulado en el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.-	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b>										
Motivación de los	SEGUNDO: Que, lo que pretende el demandante es que la demandada le entregue	2. Las razones										

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
hechos	el inmueble ubicado en el sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel provincia de Casma, con un área de 423 metros cuadrados, asignado con el Código de Predio No. 7_7858950119463, registrado con la Partida No. 11003920 de la Oficina Registral de Casma.- TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 923 del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; habiéndose establecido doctrinaria y jurisprudencialmente que para amparar una demanda de reivindicación, es necesario que la parte accionante demuestre la propiedad del bien materia de Litis con un título legítimo, la identidad del bien y que éste, se halle en posesión de la parte demandada; por lo tanto la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario por el tercero que la posee, por eso esta acción corresponde al propietario que no posee contra el poseedor que no es propietario ni titular de un derecho que justifique la posesión y, aún más, también procede contra aquél que teniendo un título no tiene derecho a poseer el bien.	evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b>											
Motivación de los hechos	CUARTO: Que, teniendo en cuenta el punto controvertido señalado en la Audiencia de Conciliación, corresponde determinar si en el caso concreto de autos concurren los presupuestos indicados en el considerando precedente para la procedencia de la acción reivindicatoria.- QUINTO: Que, con la copia literal de la Partida No. 11003920, de la Zona	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	Registral No. 11003920, de la Zona Registral No. VII-Sede Huaraz – Oficina Registral Casma, corriente a fojas catorce, el demandante, conjuntamente con doña R.V.C.A, acredita ser el propietario inmueble signado como parcela 119463, ubicado en el sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel provincia de Casma, con un área de 423.00 metros cuadrados, con Código de Predio No. 7_7858950_119463, registrado con la Partida No. 11003920 de la Oficina Registral de Casma; aún más, si de las copias certificadas de la sentencia y acta de diligencia de lanzamiento del Expediente No. 2007-142- Juzgado Penal de Casma, seguido contra M.C.V por el delito de usurpación agravada, en agravio de I.D.C, corrientes a folios cuatro a diez, se comprueba que real y efectivamente la demandada tiene en posesión un área de 400.00 metros cuadrados de dicho predio e inclusive se reconoce la calidad de titular de dominio que ejerce el ahora demandante sobre dicho terreno.	en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b>										
Motivación de los hechos	SEXTO: Que, debe advertirse que la demandada si bien es cierto, ha indicado que el sector “ Santa Delfina” tiene cientos de hectáreas y no se sabe y se desconoce cuál sería el área materia de reivindicación ubicado en dicho sector geográfico y que el área que ocupa es totalmente distinta a la que se refiere en la demanda y que puede afectar derechos de terceros; sin embargo no opone título alguno al presentado por la parte demandante, siendo que al ofrecer como medio probatorio es escrito postulatorio del demandante, reconoce tácitamente el derecho de propiedad que tiene éste sobre el inmueble materia de litigio en	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio					X					

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
		probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del											
Motivación de los hechos	estos autos, máxime si como se tiene advertido en el acta de inspección judicial de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, se ha verificado que se encuentra en posesión de 400.00 metros cuadrados de dicho bien y que utiliza como vivienda, situación ésta que corrobora la propia identidad de dicho bien; por lo que debe concluirse que la demandada se encuentra en posesión de dicho terreno sin ser propietaria del mismo y no es titular de un derecho que justifique dicha posesión.	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>											9
Motivación del	SÉPTIMO: Que, dentro de este orden, de ideas, en el caso concreto concurren los	1. Las razones se											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
derecho	presupuestos indicados en el Considerando Tercero de la presente resolución, por lo que la demanda debe ser amparada.-	orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma												
Motivación del derecho	OCTAVO: Que, finalmente, a la demandada debe condenarse al pago de las costas y costos del proceso, en aplicación de lo normado en el artículo 412 del Código Procesal Civil.	del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b>  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El												



Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>												
Motivación del derecho	Por estas consideraciones y dispositivos legales glosados y, con las facultades conferidas por el artículo 139 de la Constitución	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b>												X

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la												
Motivación del derecho	Política del Estado, artículos 1, 12 y 49 del Texto Único Ordenado Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Casma, resuelve:	decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni												
Motivación del		viejos tópicos,												

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
derecho		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: Muy alta y alta respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito judicial del Santa – Casma. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas veintitrés a veintiséis, subsanado a fojas	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>													
Aplicación del Principio de Congruencia	treinta, interpuesta por don M.J.C.V contra doña I.D.C sobre Reivindicación; en consecuencia, ORDENO que la	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p>													

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
		la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>											
Descripción de la decisión	demandada desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en el sector Santa Delfina sin	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si</b>											

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
		<b>cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>											
Descripción de la decisión	número, comprensión del Distrito de Comandante Noel provincia de Casma, con un área de 400.00 metros cuadrados, Parcela No. 119463; con costas y costos del proceso a cargo del demandado, por ser la parte vencida; consentida o ejecutoriada que sea l presente resolución: ARCHIVESE el expediente conforme a ley. NOTIFIQUESE.	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											<b>10</b>

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: Muy Alta, e derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito judicial del Santa – Casma. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE: 233-2010-CI</b>  <b>DEMANDANTE: M. J.C.V.</b>  <b>DEMANDADO: I.D.C.</b>  <b>MATERIA: REIVINDICACION</b>  <b>JUEZ: V.T.P.P.</b>  <b>TESTIGO ACTUARIO: J.V.C.H.S.</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS.-</b>  Chimbote, diez de julio del dos mil trece.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p>										
Introducción	<p><b>ASUNTO:</b>  Viene en grado de apelación concedida a la parte demandada, la sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha 14 de setiembre del 2012, corriente</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>				X						

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	a folios 86-90, que declara fundada la demanda interpuesta por M. J. C. V. contra I.D.C, sobre REIVINDICACION, en consecuencia ordena que la demandada desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en el Sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma, con un área de 400.00 metros cuadrados, Parcela N° 119463, con costas y costos a cargo de la parte vencida. <b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b> El abogado de la demandada, fundamentando su recurso de apelación, señala que el A quo no ha considerado que para todo proceso de esta naturaleza, es imprescindible el	aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
Postura de las partes	requisito de la identificación de la cosa reivindicada que debe estar en plena concordancia con la descripción del bien que aparece en el título presentado por el actor, y que dicha identificación debe realizarse del modo más exhaustivo posible, de tal manera que se evite su confusión con otros de su misma especie, lo que no	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>												
Postura de las partes	ha ocurrido en el caso de autos; asimismo agrega que en la Inspección Judicial no se ha realizado medición alguna y que en la misma se han consignado datos irrelevantes	2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b>		X						6				



Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
	que no contribuyen a resolver la controversia de autos.	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que son de rango: alta y baja respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito judicial del Santa – Casma. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p>Recurso de apelación</p> <p>Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p>										

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p>										
Motivación de los hechos	Propiedad 2. Que, el artículo 923 el Código Civil señala: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					X					

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>3. La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disfrutar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.1</p> <p>Reivindicación</p> <p>4. La acción reivindicatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 9272 del Código Civil, es la acción real por excelencia al proteger el derecho real más completo que es la propiedad, y puede ser interpuesta por el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, procediendo inclusive aun en los casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre que el título del demandante se encuentre inscrito anteladamente en los Registros Públicos, en virtud del Principio de Prioridad, que se sintetiza en “sintetiza en “primero en el tiempo, primero en el derecho” consagrado en el artículo 2016 del Código Civil.</p> <p>5. Debe agregarse asimismo, que de acuerdo a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria que se señalan en el considerando anterior, deben ser probados necesariamente por el demandante, así por ejemplo al ejecutoria recaída en el expediente N° 829-93-Huancavelica establece:</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>“son requisitos esenciales para amparar la acción reivindicatoria que el actor justifique que la propiedad de los bienes reclamados con títulos legítimos de dominio que demuestre la identidad de tales bienes y que los mismos se hallen en posesión de quienes no tienen título ( Expediente N° 829-93-Huancavelica. Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil, T.IV, Pág.245)</p> <p>6. Asimismo, la acción de reivindicación, es la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un</p>											
Motivación del derecho	<p><b><u>Pretensión demandada</u></b></p> <p>Que, conforme se aprecia del escrito postulatorio de demanda obrante a fojas 23-26, M.J.C.V, pretende que se le restituya la posesión del predio rural Parcela N° 119463 ubicado en el Valle de Casma, Sector Santa Delfina, Comprensión Comandante Noel, Provincia de Casma, con un área de 0.0423 Ha, UC 7_7858050_119463, argumentando que en el</p>	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su										



Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	considerando g) se reconoce la titularidad del demandante respecto del bien materia de litis y a fojas 18 copia del Plano de Ubicación de dicho bien, documentales que corroboran lo señalado en la consideración que antecede.	conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>										
Motivación del derecho	<p>10. Que, a fojas 59-61, obra el Acta de Diligencia de Inspección Judicial, llevada a cabo el 21 de agosto del 2011, en la que se detalla que el demandante se encuentra en posesión de 23 m2 del bien sub litis y la demandada ocupa 400 m2 del mismo, con lo que se acredita que efectivamente la emplazada viene ocupando parte del bien de propiedad del actor, dado que no ha demostrado lo contrario, puesto que durante toda la secuela del proceso sólo ha manifestado que el bien sub litis no se encuentra plenamente identificado y no ha aportado prueba alguna que de luces que su posesión esté legitimada, debiendo agregarse que la pretensión de autos está dirigida a reivindicar 423 m2 del bien sub litis y en la Inspección judicial se ha determinado que la emplazada sólo posee 400 m2.</p> <p>11. Por otro lado, respecto de la objeción formulada por la demandada en el extremo que la pretensión de autos está dirigida a reivindicar 423 m2 del bien sub litis y en la Inspección judicial se ha determinado que ella</p>	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>sólo posee 400 m2, lo que demostraría, a su entender, que no se ha identificado plenamente al bien y que amerita la declaración de improcedencia de la demanda, debe precisarse que si bien la demanda de autos pretende reivindicar la totalidad del bien sub litis, resulta lógico que si la emplazada sólo tiene en posesión una porción de éste, cumpla con entregar sólo dicha área de terreno, lo cual de ninguna manera vicia la resolución apelada, porque al margen que la posesión de la demandada sea parcial o total, ello no quita que ésta sea ilegítima y que por lo tanto está en la obligación de restituírsele a su legítimo propietario.</p> <p>12. En este sentido, conforme se concluido en líneas precedentes, y estando, además, que la propiedad del demandante M. J. C.V se encuentra inscrita en los Registros Públicos, amerita que se les restituya el bien indebidamente poseído por la demandada quien o para poseerla y por tanto no tiene justo derecho sobre él, consecuentemente, y que se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio y Públicos, amerita que se les restituya el bien indebidamente poseído por la demandada quien carece de título para poseerla y por tanto no tiene justo derecho sobre él, consecuentemente, y dado que por esta acción que se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio y por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión, resulta procedente que se ordene a la codemandada que cumpla con restituir el bien sub Litis a favor del demandante.</p>											



Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de entre muy alta, se derivó de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito judicial del Santa – Casma. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<b>SE RESUELVE:</b> <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha 14 de setiembre del 2012,	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>										
Aplicación del Principio de Congruencia	que <b>declara fundada la demanda</b> interpuesta por M. J. C. V. contra I. D. C., sobre	5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista					X					

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	REIVINDICACIÓN, en consecuencia ordena que a demandada desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en el	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Descripción de la decisión	Sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma,	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>												
Descripción de la decisión	con un área de 400.00 metros cuadrados, Parcela N° 119463, con costas y	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su					X							10

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	costos a cargo de la parte vencida. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente doctor B.Z. R.- S.S. M.D., J E.L., N. Z. R., B.	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito judicial del Santa – Casma. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						37						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta												
									[5 - 6]	Mediana												
									[3 - 4]	Baja												
							[1 - 2]	Muy baja														
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta												
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta												
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana												
									[5 -8]	Baja												
								[1 - 4]	Muy baja													
			1	2	3	4	5															
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta												
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta												
									[5 - 6]	Mediana												
							[3 - 4]		Baja													
						[1 - 2]	Muy baja															

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación del expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, del Distrito judicial del Santa – Casma. 2019, fue de rango: Muy Alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Primera Sala Civil del distrito Judicial del Santa – Casma 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
							[17 - 20]	Muy alta								
							[13 - 16]	Alta								
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Reivindicación del expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, del Distrito judicial Del Santa – Casma. 2019, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: mediana, muy alta y muy alta respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Las razones evidencian afirmarse muy alta.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde la motivación de los hechos fue muy Alta y la motivación del derecho fue alta (Cuadro 2).

Lo que motiva que esta parte sea de calidad Muy Alta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 3).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta respectivamente.

(Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y *baja, respectivamente* Cuadro 4).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango Muy alta** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte de motivación de los hechos fue de rango muy alta y la de derecho también muy alta.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta (Cuadro 6).

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reivindicación en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2019 de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. Sobre calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; (Expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01).

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

En la introducción se encuentran los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

#### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Evidencia claridad. (Motivación de los hechos).

En la Motivación del derecho; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos del derecho fue de rango alta: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la Evidencia claridad; mientras que 1: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, no se encontró.

Lo que motiva que esta parte sea de calidad Muy Alta.

### **5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta.

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de mediana (Cuadro 4).** Se observa que en la introducción, se encontró 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En lo que respecta a la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quién formuló la impugnación; evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se encontró los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En resumen la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Berlín, F. (1998). *Glosario legislativo.(2da. Edición)*. Hidalgo: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso.Características. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas Zea Teresa. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Reivindicación, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Arequipa – Arequipa. 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cavani Renzo (2017). *Gaceta Civil & Procesal Civil* N° 43• Enero 2017•Issn 2305-3259, Especial. Pp. 53-60

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chirinos Zegarra Freddy Edilberto (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación de Propiedad, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble en el Expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 del Distrito Judicial De La Libertad – Lima 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Cisneros Vallejos Benigno Martin. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el expediente n° 0899-2000-0-0601-JR-CI-3, del Distrito judicial de cajamarca-cajamarca. 2018: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Código civil. (2017). *Código civil.Principios aplicables*. El Autor. Jurista editores.

Código civil. (2018). Código civil.Titulo II Propiedad. El Autor. Jurista editores.

Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

Espinoza Ayca Joel José. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 00993-2010-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna-Juliaca.2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Expediente N° 0233-2010-0-2505-JM-CI-01; *Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018*

Fabrega, J. (1976). *La pretensión. En Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.



Fabrizio, J. (2018). *Concepto de doctrina. Scribd*. Obtenido de [https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA\(21/05/2018\)](https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA(21/05/2018))

Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*. El Autor.

García Zavaleta Alan Manuel (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente 00633-2011-0-2402-JR-CI-01, del Distrito judicial de Ucayali 2016: : Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Gonzales Barron Gunter (2018). Teoría General de la propiedad y del Derecho Real. En: Gaceta Jurídica. (1ra. edic.). Obra colectiva escrita por 251 autores destacados del País. Lima, Perú: autor.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill

Hinostroza Mínguez Alberto (2008). Procesos Civiles relacionados con la propiedad y la posesión En: Gaceta Jurídica. (1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil: Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil: Objeto de la prueba*. Lima: Juristas Editores.

Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236, 5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llauri Graciano Carlos José. (2013). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación, en el Expediente N° 04086-2007-0-2501-JR-CI-02, Del Distrito Judicial del Santa -Chimbote. 2013: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Muñoz, A. (2015). *Resolución y Rescisión en nuestro Derecho Civil. Jurídico.* Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/resolucion-y-rescision-en-nuestro-derecho-civil/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios. Jurídica.*

Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil.* Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>  
Ramirez Cruz Eugenio Maria (1991). *Derechos Reales y Propiedad.* (Primera Edición). Lima

Reategui Goonzales Rocio Mercedes. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación, en el Expediente N° 00128-2010-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Ucayali. 2013: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Sagastegui Urteaga Pedro (2007). *Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión*. (Abril 2007). Lima
- Salinas, P. (2013). *El Informe* . *En Metodología de la investigación científica* .Venezuela:  
Universidad de los Andes Mérida.
- Sanchez Machuca Gladys. (2012). *Calidad De Las Sentencias Sobre Reivindicación de Propiedad Inmueble, Indemnización de Daños y Perjuicios y Pago De Frutos*. Expediente N° 2004-70. Distrito Judicial De Ancash- Bolognesi. 2012: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd:  
<https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>

Sonco Huisa Janet Milagros. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación, en el Expediente N° 06906-2009-0-0401-Jr-Ci-12, Del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa, 2018: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, F. (2009). *La jurisprudencia su evolución*. México: s.e.

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar Informe s y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez Ríos Alberto (2011). *Derechos Reales*. (4a. ed. 2ª reimp.). Lima: San Marcos, 2013.: autorVerdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2018\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018)).

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas**

**ANEXO 1**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CASMA**

**EXPEDIENTE: 233-2010-CI**

**DEMANDANTE: M. J.C.V.**

**DEMANDADO: I.D.C.**

**MATERIA: REIVINDICACION**

**JUEZ: V.T.P.P.**

**TESTIGO ACTUARIO: J.V.CH.S.**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO DOCE**

Casma, catorce de septiembre

Del año dos mil doce.-

**VISTOS;** La presente causa seguida por M.J.C.V. contra I.D.C, sobre Reivindicación. **RESULTA DE AUTOS** resulta de autos que por escrito de fojas veintitrés a veintiséis, subsanado a fojas treinta, don M. J.C.V. interpone demanda contra doña I.D.C, sobre Reivindicación, a fin de que la demandada desocupe y le entregue el inmueble ubicado en el sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel provincia de Casma, con un área de 423 metros cuadrados, con expresa condena de costos y costas; alegando que con

fecha 8 de junio del 2006, el Informe Especial de Titulación Tierras – PETT, procedió a entregarle el Título de Propiedad con un área de 423 metros cuadrados, asignándole el Código de Predio No. 7\_7858950\_119463; que en el Expediente No. 142-2007 fue sentenciado por delito de usurpación y que siendo propietario fue lanzado de su propio bien inmueble; que en la presente demanda se ha cumplido con la acreditación de la propiedad otorgado por el PETT, que la demandada posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer, ello se acredita con la copia de la sentencia y la diligencia de lanzamiento del proceso penal por el delito de usurpación con el cual se le entregó la posesión a la demandada y, que se identifique el bien materia de restitución, acreditado con la inspección judicial que se realizará en el bien materia de Litis; ampara su demanda en los fundamentos jurídicos que invoca y ofrece medios probatorios. Por resolución de fojas treinta y uno se admitió la demanda vía proceso de conocimiento y se corrió traslado de la misma a la demandada, quien aparece debidamente notificada a fojas treinta y cinco a treinta y seis. Por escrito de fojas cuarenta a fojas cuarenta y tres, la demandada absuelve el traslado de demanda, solicitando que se declare infundada y se le abone las costas y costos del proceso, alegando que el demandante solamente hace referencia que el Informe Especial de Titulación de Tierras (PETT) le ha entregado título de propiedad de un área de 423.00 metros cuadrados, empero ni en el petitorio, ni en los demás fundamentos de hecho de la demandada, la parte actora no ha cumplido con identificar el inmueble que es materia de reivindicación, no ha consignado los datos identificatorios del inmueble, esto es su ubicación y descripción, sus medidas, superficie (área) y linderos y cuantas especificaciones resulten necesarias para su completa individualización; que el sector “Santa Delfina” tiene cientos de hectáreas y no se sabe y se desconoce cuál sería el área materia de reivindicación ubicado en dicho sector geográfico; siendo que el área que ocupa es totalmente distinta a los 423.00 metros cuadrados que se refiere en la demanda, pudiéndose inclusive afectar derechos de terceros; ampara su contestación en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca y ofrece medios probatorios. Por resolución de fojas cuarenta y cuatro se da por contestada la demanda y ofrecidos los medios probatorios por esta parte y se cita a las partes a la audiencia de conciliación, la que se realizó conforme al acta que corre a fojas cuarenta y siete, dentro de la cual se

frustro la conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y, se citó a las partes a la Audiencia de Pruebas, que se realizó conforme al acta de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, complementada fojas ochenta y dos a ochenta y tres. Por lo que sustanciada la causa conforme a su naturaleza y siendo el estado de la causa el de emitir sentencia, se emite la que corresponde; **I CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo exige el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, de lo que se puede desprender que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente; y, por último la valoración o actuación que de ellos valorice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de la prueba; consecuentemente en todo proceso judicial debe cumplirse con las reglas de una adecuada actividad probatoria conforme se encuentra regulado en el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.-

**SEGUNDO:** Que, lo que pretende el demandante es que la demandada le entregue el inmueble ubicado en el sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel provincia de Casma, con un área de 423 metros cuadrados, asignado con el Código de Predio No. 7\_7858950119463, registrado con la Partida No. 11003920 de la Oficina Registral de Casma.-

**TERCERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 923 del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; habiéndose establecido doctrinaria y jurisprudencialmente que para amparar una demanda de reivindicación, es necesario que la parte accionante demuestre la propiedad del bien materia de Litis con un título legítimo, la identidad del bien y que éste, se halle en posesión de la parte demandada; por lo tanto la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la



restitución de la cosa a su propietario por el tercero que la posee, por eso esta acción corresponde al propietario que no posee contra el poseedor que no es propietario ni titular de un derecho que justifique la posesión y, aún más, también procede contra aquél que teniendo un título no tiene derecho a poseer el bien.

**CUARTO:** Que, teniendo en cuenta el punto controvertido señalado en la Audiencia de Conciliación, corresponde determinar si en el caso concreto de autos concurren los presupuestos indicados en el considerando precedente para la procedencia de la acción reivindicatoria.-

**QUINTO:** Que, con la copia literal de la Partida No. 11003920, de la Zona Registral No. 11003920, de la Zona Registral No. VII-Sede Huaraz – Oficina Registral Casma, corriente a fojas catorce, el demandante, conjuntamente con doña R.V.C.A, acredita ser el propietario inmueble signado como parcela 119463, ubicado en el sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel provincia de Casma, con un área de 423.00 metros cuadrados, con Código de Predio No. 7\_7858950\_119463, registrado con la Partida No. 11003920 de la Oficina Registral de Casma; aún más, si de las copias certificadas de la sentencia y acta de diligencia de lanzamiento del Expediente No. 2007-142-Juzgado Penal de Casma, seguido contra M.C.V por el delito de usurpación agravada, en agravio de I.D.C, corrientes a folios cuatro a diez, se comprueba que real y efectivamente la demandada tiene en posesión un área de 400.00 metros cuadrados de dicho predio e inclusive se reconoce la calidad de titular de dominio que ejerce el ahora demandante sobre dicho terreno.

**SEXTO:** Que, debe advertirse que la demandada si bien es cierto, ha indicado que el sector “ Santa Delfina” tiene cientos de hectáreas y no se sabe y se desconoce cuál sería el área materia de reivindicación ubicado en dicho sector geográfico y que el área que ocupa es totalmente distinta a la que se refiere en la demanda y que puede afectar derechos de terceros; sin embargo no opone título alguno al presentado por la parte demandante, siendo que al ofrecer como medio probatorio es escrito postulatorio del demandante, reconoce tácitamente el derecho de propiedad que tiene éste sobre el inmueble materia de litigio en estos autos, máxime si como se tiene advertido en el acta de inspección judicial de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno,

se ha verificado que se encuentra en posesión de 400.00 metros cuadrados de dicho bien y que utiliza como vivienda, situación ésta que corrobora la propia identidad de dicho bien; por lo que debe concluirse que la demandada se encuentra en posesión de dicho terreno sin ser propietaria del mismo y no es titular de un derecho que justifique dicha posesión.

**SÉPTIMO:** Que, dentro de este orden, de ideas, en el caso concreto concurren los presupuestos indicados en el Considerando Tercero de la presente resolución, por lo que la demanda debe ser amparada.-

**OCTAVO:** Que, finalmente, a la demandada debe condenarse al pago de las costas y costos del proceso, en aplicación de lo normado en el artículo 412 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones y dispositivos legales glosados y, con las facultades conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, artículos 1, 12 y 49 del Texto Único Ordenado Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Casma, resuelve:

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veintitrés a veintiséis, subsanado a fojas treinta, interpuesta por don M.J.C.V contra doña I.D.C sobre Reivindicación; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en el sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel provincia de Casma, con un área de 400.00 metros cuadrados, Parcela No. 119463; con costas y costos del proceso a cargo del demandado, por ser la parte vencida; consentida o ejecutoriada que sea l presente resolución: **ARCHIVASE** el expediente conforme a ley. **NOTIFIQUESE.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**PRIMERA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE: 233-2010-CI**

**DEMANDANTE: M. J.C.V.**

**DEMANDADO: I.D.C.**

**MATERIA: REIVINDICACION**

**JUEZ: V.T.P.P.**

**TESTIGO ACTUARIO: J.V.CH.S.**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS.-**

Chimbote, diez de julio del dos mil trece.-

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación concedida a la parte demandada, la sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha 14 de setiembre del 2012, corriente a folios 86-90, que **declara fundada la demanda** interpuesta por M. J. C. V. contra I.D.C, sobre REIVINDICACION, en consecuencia ordena que la demandada desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en el Sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma, con un área de 400.00 metros cuadrados, Parcela N° 119463, con costas y costos a cargo de la parte vencida.

**FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

El abogado de la demandada, fundamentando su recurso de apelación, señala que el A quo no ha considerado que para todo proceso de esta naturaleza, es imprescindible el requisito de la identificación de la cosa reivindicada que debe estar en plena

concordancia con la descripción del bien que aparece en el título presentado por el actor, y que dicha identificación debe realizarse del modo más exhaustivo posible, de tal manera que se evite su confusión con otros de su misma especie, lo que no ha ocurrido en el caso de autos; asimismo agrega que en la Inspección Judicial no se ha realizado medición alguna y que en la misma se han consignado datos irrelevantes que no contribuyen a resolver la controversia de autos.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

### **Recurso de apelación**

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

### **Propiedad**

2. Que, el artículo 923 el Código Civil señala: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

3. La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disfrutar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.<sup>1</sup>

### **Reivindicación**

4. La acción reivindicatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 927<sup>2</sup> del Código Civil, es la acción real por excelencia al proteger el derecho real más completo que es la propiedad, y puede ser interpuesta por el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, procediendo inclusive aun en los casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre que el título del demandante se

encuentre inscrito anteladamente en los Registros Públicos, en virtud del Principio de Prioridad, que se sintetiza en “primero en el tiempo, primero en el derecho” consagrado en el artículo 2016 del Código Civil.

5. Debe agregarse asimismo, que de acuerdo a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria que se señalan en el considerando anterior, deben ser probados necesariamente por el demandante, así por ejemplo al ejecutoria recaída en el expediente N° 829-93-Huancavelica establece: “son requisitos esenciales para amparar la acción reivindicatoria que el actor justifique que la propiedad de los bienes reclamados con títulos legítimos de dominio que demuestre la identidad de tales bienes y que los mismos se hallen en posesión de quienes no tienen título ( Expediente N° 829-93-Huancavelica. Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil, T.IV, Pág.245)

6. Asimismo, la acción de reivindicación, es la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un

---

<sup>1</sup> TORRES VASQUEZ, Aníbal. Código Civil, Comentarios y jurisprudencia. Tomo I. Séptima edición. Editorial Idemsa. Pág. 890.

<sup>2</sup> **Artículo 927:** La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio.<sup>3</sup>

### **Pretensión demandada**

7. Que, conforme se aprecia del escrito postulatorio de demanda obrante a fojas 23-26, M.J.C.V, pretende que se le restituya la posesión del predio rural Parcela N° 119463 ubicado en el Valle de Casma, Sector Santa Delfina, Comprensión Comandante Noel, Provincia de Casma, con un área de 0.0423 Ha, UC 7\_7858050\_119463, argumentando que en el expediente N° 142-2007 seguido entre las mismas partes, fue condenado por el delito de usurpación y que pese a ser propietario del bien sub litis bien fue lanzado, por lo tanto, mediante esta vía, solicita se le restituya la posesión de dicho bien.

### **Análisis de la controversia**

8. Fluye de autos, que a fojas 14, obra la Copia Certificada de la Partida N° 11003920 correspondiente al bien sub litis, del que se advierte que sus titulares registrales son el demandante M.J.C.V. y doña R.V.C.A., documental que además de identificar plenamente el bien sub litis legitima al accionante para solicitar su restitución

9. Asimismo, a fojas 4-7, obra la copia de la sentencia recaída en el proceso penal por delito de usurpación seguido entre las mismas partes, en cuyo considerando g) se reconoce la titularidad del demandante respecto del bien materia de litis y a fojas 18 copia del Plano de Ubicación de dicho bien, documentales que corroboran lo señalado en la consideración que antecede.

10. Que, a fojas 59-61, obra el Acta de Diligencia de Inspección Judicial, llevada a cabo el 21 de agosto del 2011, en la que se detalla que el demandante se encuentra en posesión de 23 m<sup>2</sup> del bien sub litis y la demandada ocupa 400 m<sup>2</sup> del mismo, con lo que se acredita que efectivamente la emplazada viene ocupando parte del bien de propiedad del actor, dado que no ha demostrado lo contrario, puesto que durante toda la secuela del proceso sólo ha manifestado que el bien sub litis no se encuentra plenamente identificado y no ha aportado prueba alguna que de luces que su posesión esté legitimada, debiendo agregarse que la pretensión de autos está dirigida a reivindicar 423 m<sup>2</sup> del bien sub litis y en la Inspección judicial se ha determinado que la emplazada sólo posee 400 m<sup>2</sup>.

11. Por otro lado, respecto de la objeción formulada por la demandada en el extremo que la pretensión de autos está dirigida a reivindicar 423 m<sup>2</sup> del bien sub litis y en la Inspección judicial se ha determinado que ella sólo posee 400 m<sup>2</sup>, lo que demostraría, a su entender, que no se ha identificado plenamente al bien y que amerita la declaración de improcedencia de la demanda, debe precisarse que si bien la demanda de autos pretende reivindicar la totalidad del bien sub litis, resulta

---

<sup>3</sup>CAS. No 2160-2004 AREQUIPA. LIMA, 10-05-2006.

lógico que si la emplazada sólo tiene en posesión una porción de éste, cumpla con entregar sólo dicha área de terreno, lo cual de ninguna manera vicia la resolución apelada, porque al margen que la posesión de la demandada sea parcial o total, ello no quita que ésta sea ilegítima y que por lo tanto está en la obligación de restituírsele a su legítimo propietario.

13. En este sentido, conforme se concluido en líneas precedentes, y estando, además, que la propiedad del demandante M. J. C.V se encuentra inscrita en los Registros Públicos, amerita que se les restituya el bien indebidamente poseído por la demandada quien o para poseerla y por tanto no tiene justo derecho sobre él, consecuentemente, y que se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio y Públicos, amerita que se les restituya el bien indebidamente poseído por la demandada quien carece de título para poseerla y por tanto no tiene justo derecho sobre él, consecuentemente, y dado que por esta acción que se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio y por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión, resulta procedente que se ordene a la codemandada que cumpla con restituir el bien sub Litis a favor del demandante.

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha 14 de setiembre del 2012, que **declara fundada la demanda** interpuesta por M. J. C. V. contra I. D. C., sobre REIVINDICACIÓN, en consecuencia ordena que a demandada desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en el Sector Santa Delfina sin número, comprensión del Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma, con

un área de 400.00 metros cuadrados, Parcela N° 119463, con costas y costos a cargo de la parte vencida. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente doctor B.Z. R.-

S.S.

M.D., J

E.L., N.

Z. R., B.



ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA  
 CALIDAD DE LA SENTENCIA  
 PARTE EXPOSITIVA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</p>

T  
E  
N  
C  
I  
A

SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Principio de Congruencia	<p>pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>



### **Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.



Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
.....	..... .....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
.....	..... .....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta,

respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

2. Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x	2x	2x	2x 5=	n		
		2	2=	3=	4=	10			
			4	6	8				



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32  
= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24  
= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =  
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera, segunda instancia y casación sobre reivindicación, en el expediente N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00233-2010-0-2505-JM-CI-01, sobre: reivindicación.

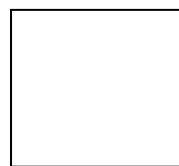
Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 08 de Agosto de 2019.

.....  
**NOEMI ROSARIO, CASTRO FLORES**

**DNI N° 4209420**



**HUELLA DACTILAR**